



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 35

AÑO 2022
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



EL NOTARIADO EN LA CIUDAD DE SEGOVIA DURANTE EL SIGLO XIII: ORÍGENES Y PRIMER DESARROLLO PROFESIONAL

NOTARIES PUBLIC IN THE CITY OF SEGOVIA DURING THE THIRTEENTH CENTURY: ORIGINS AND ITS INITIAL PROFESSIONAL DEVELOPMENT

David Espinar Gil¹

Recepción: 2021/10/11 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/01/19 ·

Aceptación: 2022/02/08

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.31823>

Resumen

Este trabajo constituye una aproximación al notariado que se identifica en la ciudad de Segovia en el marco de su instauración legal en el reino de Castilla. El objetivo es ofrecer una revisión de los profesionales de la escritura a través de la documentación de archivo procedente de diversas instituciones, analizando el nombramiento de estos oficios, su praxis diplomática y jurisdicción profesional. En este ejercicio se han diferenciado dos momentos evolutivos consecutivos cuyo punto de inflexión lo determina la identificación del primer escribano público: Blasco Iohanes. Los precedentes se recogen en un epígrafe dedicado a los más antiguos actores del documento privado, mientras que el desarrollo del cuerpo notarial se estudia en un segundo espacio dedicado a interpretar y ubicar las distintas tipologías halladas. Una evolución de aparente continuidad marcada por la fuerte demanda escrituraria que explica la implantación del notariado en diferentes ámbitos y su consolidación durante los siglos posteriores.

Palabras clave

Notarios; escribanos públicos; escritura; documento; Segovia; Edad Media.

1. Doctor en Historia, Universidad Complutense de Madrid. C.e.: d.espinargil@live.com

Abstract

This study offers a first look at the notaries public identified in the city of Segovia within the framework of its legal establishment in the kingdom of Castile. It offers an overview of the notarial profession through archival records from various institutions, analysing the selection process for these officials, their diplomatic praxis and professional jurisdiction. In this study, we can distinguish two consecutive periods of development, whose turning point is the identification of the first notary public, Blasco Iohanes. The first section which deals with the precedents of the phenomenon focuses on the earliest producers of private documents, while the development of the notarial body is studied in a second section dedicated to interpreting and locating different typologies. There is a seemingly apparent continuity marked by a strong demand for notarial work which explains its introduction in different areas of society and the consolidation of the notary collective throughout the centuries.

Keywords

Notary; Notaries Public; Writing; Documents; Segovia; Middle Ages.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre el notariado castellano conforman una corriente historiográfica que actualmente goza de una extensa producción científica. La época medieval sigue siendo la parcela mejor representada, aunque bien es cierto que paulatinamente se va ejerciendo de oficio en cronologías superiores, con la consecución de importantes estudios sobre escribanos y documentación notarial perteneciente a distintos lugares y contextos². En lo que atañe al aspecto geográfico, se puede apreciar que existen ciertos centros bien conocidos, ubicados la mayor parte en Andalucía, Murcia, Asturias o Galicia; también hay disponibles algunos estudios para la zona central, como es el caso de Madrid. No obstante, todavía son muchos los ámbitos inéditos³.

Es el caso de Segovia, sobre la cual no se ha efectuado ningún estudio específico acerca de su notariado. Los datos disponibles proceden de puntuales menciones ubicadas en estudios de mayor amplitud, como los pioneros del tratadista José Bono Huerta⁴, y de otros posteriores como los de los profesores Marsilla de Pascual y Rojas Vaca⁵; algunos de estos trabajos toman por referencia la obra de Bono y la edición de documentos de la catedral de Segovia efectuada hacia 1990 por Villar García donde, dicho sea de paso, el autor dedica algunas páginas a identificar los notarios que aparecen en los diplomas que integran la colección⁶. También cabe destacar las citas tangenciales que constan en los trabajos del Dr. Miguel Santamaría, estudioso de la economía capitular segoviense, y en los que ofrece diversos comentarios acerca del colectivo notarial en tanto integrantes del cabildo y partícipes de su entorno más

2. Ante todo, siguen resultando de interés los estudios de carácter territorial que esgrimen una imagen bastante sólida del notariado castellano, constituyendo el punto de partida para poder analizar con mayor precisión los escenarios particulares, y completar así la visión tradicional de este colectivo. Sirvan como ejemplo: CORRAL GARCÍA, Esteban: *El escribano de concejo en la corona de Castilla (siglos XI al XVII)*. Burgos, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, 1987; PASCUAL MARTÍNEZ, Lope: «Estudios de diplomática castellana. El documento privado y público en la Baja Edad Media: los escribanos», *Miscelánea Medieval Murciana*, VIII (1981), pp. 119-190; BONO HUERTA, José, *Historia del derecho notarial español*. 2 vols., Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979; RIESCO TERRERO, Ángel: «Notariado y documentación notarial real castellano-leonesa de los siglos X-XIII», *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2002, RIESCO TERRERO, Ángel (Coord.), Madrid, 2002, pp. 129-164; ROJAS VACA, María Dolores: «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla: Aportación a su estudio», *Anuario de estudios medievales*, 31, 1 (2001), pp. 329-400; SIMÓ SANTONJA, Vicente L.: *El notariado español en los siglos XIII y XIV*. Madrid, Consejo General del Notariado, 2007; OSTOS SALCEDO, Pilar: «El documento notarial castellano en la Edad Media», *Sit liber gratus quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno*, Città del Vaticano, Scoula Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2012, pp. 517-534.

3. Recientemente, algunos grupos de investigación han abordado esta temática ofreciendo estudios de lugares dispares, abarcando también el escenario portugués: CALLEJA-PUERTA, Miguel, DOMÍNGUEZ-GUERRERO, María Luisa (eds.): *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, Trea, 2018.

4. Varias citas aparecen en la clásica obra del Dr. José Bono: BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. I Edad Media, 2. Literatura e Instituciones*. Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, pp. 194-195 (Nota 3).

5. MARSILLA DE PASCUAL, Francisco Reyes: «En torno a la Diplomática episcopal y capitular castellana bajo-medieval. Una aproximación», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX (1995-1996), pp. 153-172; ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, pp. 329-400.

6. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca y Ediciones Universidad de Deusto, 1990, pp. 21-34. La nómina incluye todos aquellos amanuenses y fedatarios presentes en la documentación capitular *ad extra*, y por tanto exógenos a la ciudad de Segovia.

inmediato, y también como colectivo social arrendador de los bienes inmuebles y rentas de la catedral a partir del siglo XV⁷; Del mismo modo, se puede mencionar el análisis del profesor y técnico del propio archivo capitular, Bonifacio Bartolomé, que aborda la política de control sobre el abadengo segoviano durante el reinado de Sancho IV. Para su consecución se realizó una pesquisa basada en los registros de los escribanos públicos de Segovia hacia 1287 que el autor edita con solvencia, ofreciendo sin pretenderlo una importante fuente para la cuestión notarial segoviense⁸. Por contra, las únicas referencias específicas y próximas al notariado de este ámbito corresponden con dos trabajos sobre la villa de Sepúlveda de las manos de Carlos Sáez⁹ y Antonio Linage Conde¹⁰, así como un inventario de las escribanías públicas de la ciudad firmado en conjunto por Manuela Villalpando y María Dolores Díaz-Miguel, que se ciernen ya sobre una cronología moderna¹¹.

Ante este panorama se pretende realizar un recorrido más detenido sobre el colectivo profesional que operó en la ciudad de Segovia durante el período que históricamente corresponde con el momento de implantación del notariado romanista en Castilla. De esta manera, se trazará una evolución de los perfiles identificados desde los primeros *scriptores* documentales para después analizar los rasgos del primer notariado público segoviense en su conjunto, revisando las distintas *auctoritates* que facultan a los sujetos para validar toda suerte de documentos, e intentando dar explicación sustantiva a las nomenclaturas y tipologías que aparecen consignadas en dichas cartas¹².

2. LOS PRIMEROS AUCTORES DOCUMENTALES: UNA ETAPA PRENOTARIAL

Se asume con frecuencia que el principal escollo existente a la hora de estudiar el notariado más temprano es la escasez documental¹³. Cierto es que hay ciudades

7. SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: «La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV», *En la España medieval*, 3 (1982), pp. 505-540.

8. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto realengo-abadengo durante el reinado de Sancho IV. El cuaderno de pesquisa de Segovia de 1287», *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), pp. 347-368. El documento ya fue transcrito parcialmente por el profesor Antonio Ruiz Hernando, en su estudio del urbanismo de Segovia. RUIZ HERNANDO, Antonio: *Historia del urbanismo en la ciudad de Segovia del siglo XII al XIX*, vol. 2, Segovia, 1982, pp. 262-264.

9. SÁEZ, Carlos: «La escribanía de Sepúlveda en 1355: un intento de embargo real», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura Educació i Ciencia, 1989, pp. 593-595.

10. LINAGE CONDE, Antonio: «Salusque escriptori me, notarios de antaño en Sepúlveda», en *Escritos jurídicos en memoria de Luis Rojas Montes*, Vol. 2, Granada, Colegio Notarial de Granada, 2009, pp. 471-514.

11. VILLALPANDO, Manuela, DÍAZ-MIGUEL BLANCO, María Dolores: «Las escribanías de Segovia, capital, entre los siglos XVI al XIX», *Boletín de Archivos*, año 1, 3 (1978), pp. 335-344.

12. Dado su interés y especificidad, las cuestiones diplomáticas se esperan tratar en otro trabajo posterior que tenga por objeto la documentación propiamente dicha.

13. GUERRERO-CONGREGADO, Carmen: «La implantación del notariado público en Córdoba (1242-1299)», en CALLEJA-PUERTA, Miguel, DOMÍNGUEZ-GUERRERO, María Luisa (eds.): *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón, Trea, 2018, p. 81.

con un buen número de piezas para cronologías anteriores a 1300, como por ejemplo Oviedo o Córdoba con más de un centenar de documentos¹⁴; incluso otras multiplican la cifra, como León¹⁵ y Sevilla¹⁶. No es este el caso de Segovia que cuenta de forma aproximada con unos 50 ejemplares conocidos. A esa problemática se debe añadir la ausencia de fuentes normativas, fueros o privilegios que reglamenten el funcionamiento de los escribanos y notarios públicos, de los que en la ribera del Eresma no hay noticias certeras hasta bien entrado el siglo XIV. Algo que tampoco es de extrañar, pues son más características de ciudades conquistadas o pueblas de reciente fundación, como es el caso de algunas de las mencionadas arriba.

Los primeros documentos notariales en Segovia se ubican temporalmente sobre el último tercio del siglo XIII. Un momento que corresponde con la consolidación del notariado castellano bajomedieval, cuyo desarrollo profesional fue comprendido por el especialista Bono Huerta como una disyuntiva entre tradición e innovación¹⁷. A partir de 1200, la ciudad de Segovia protagoniza un proceso de maduración social y un desarrollo económico que ofrece las pautas de su evolución histórica¹⁸. Además, en tanto sede episcopal, no puede pasar por alto la presencia de una estructura institucional eclesiástica cada vez más fuerte, puntualmente vinculada al mundo cancilleresco y a los demás resortes del poder real y señorial. Este es, por tanto, un panorama local que no deja de resultar arquetípico de cuantos ámbitos geográficos han sido estudiados¹⁹.

La posición geográfica de la ciudad se advierte de todo punto estratégica en un momento en el que la actividad política se constreñía a la mitad norte peninsular. Ello circunscribió a Segovia como residencia habitual y centro de operaciones de las dinastías que gobernaron Castilla durante el Bajomedievo. La mencionada esfera eclesiástica ofrece las primeras pautas sobre la existencia de profesionales de la escritura presentes en la ciudad. Por aquel entonces, tanto la iglesia de Segovia como muchos de los gremios y particulares laicos, son partícipes de un aumento

14. SANZ FUENTES, María Josefa: «Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura Educació i Ciència, 1989, pp. 260-264.

15. MARTÍN FUERTES, José Antonio: «Los notarios en León durante el siglo XIII», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura Educació i Ciència, 1989, p. 598.

16. OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura Educació i Ciència, 1989, pp. 544-559.

17. BONO HUERTA, José: «La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura Educació i Ciència, 1989, pp. 481-506.

18. ASENJO GONZÁLEZ, María: «Ciudad y Tierra: relaciones económicas y sociales en la época medieval», *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la Ciudad. Actas*. Segovia, Junta de Castilla y León, 1991, p. 64.

19. Algunas sedes que se pueden citar son Oviedo o Burgos, que cuenta con la temprana intervención del obispo Juan, canciller de Fernando III el Santo, o de Gonzalo García de Gudiel, Notario Mayor de Castilla. SANZ FUENTES, María Josefa: «Cancillería y cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV», *De documentos y escrituras. Homenaje a María Josefa Sanz Fuentes*, Oviedo-Sevilla, Universidad de Oviedo, Editorial Universidad de Sevilla, Oviedo-Sevilla, 2018, p. 77.

considerable en sus actividades económicas²⁰. Además, la paulatina renovación del Derecho y la proliferación de lo escrito explican que la sociedad en su conjunto se convierta en cliente habitual del notariado, en esa búsqueda de garantías que la fe pública ofrecía a sus operaciones²¹.

Pero antes de su instauración, los negocios escriturados se formalizaban mediante el recurso de elementos más bien tradicionales. Como es sabido, la iglesia local tenía sus propios sistemas de autenticación, los cuales arrastraba desde hacía décadas según había adoptado por influencia de las cancillerías real y pontificia. Vaya por delante que, a día de hoy, las oficinas de expedición episcopal-capitular segoviense siguen siendo parcelas desconocidas²². Pese a esta carencia, una primera revisión permite aseverar que los sistemas de validación y autenticación recurrentes en el ámbito episcopal, capitular y monástico del siglo XIII son el sello de cera pendiente, la quirografía o partición por ABC, y, de forma aislada, las suscripciones de otorgantes²³. Sistemas que tienden a ocupar un segundo plano cuando la fe notarial se generaliza, si bien no del todo, pues siguen recurriéndose con cierta asiduidad una vez entrado el siglo XIV, en contra de algunas observaciones realizadas sobre esta documentación²⁴. En mucha menor medida, aparecen las suscripciones de confirmantes y testigos; ausencia a la que ha de sumarse las firmas de los autores materiales, que también resultan escasas. Solo con la introducción del notariado público, esta praxis comenzó a reflejarse de manera casi constante.

En Segovia, el uso del sello episcopal se puede retrotraer a mediados del siglo XII²⁵, y en el caso del cabildo catedralicio no se identifica una primera mención hasta el año 1204²⁶. El primer ejemplar conservado se muestra por partida doble en dos documentos de sentencia de 1205, dispuestos junto a otros 4 sellos más, pertenecientes a otras autoridades eclesiásticas²⁷. En esta ocasión la formulación

20. Sobre estas y otras cuestiones, consultar: GARCÍA RIOL, Daniel: «Una ciudad castellana en la época alfonsí: Segovia y su Tierra a mediados del siglo XIII», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (Coord.), *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, vol. 2, Sevilla, Fundación El Monte, 2006, pp. 129-140.

21. RIESCO TERRERO, Ángel: «Notariado y documentación notarial...», p. 145.

22. El estudio de la escribanía capitular está siendo objeto de la tesis doctoral del autor. Una primera aportación se publicó en: ESPINAR GIL, David: «La normativa del cabildo catedral de Segovia y sus documentos en la Edad Media», *Hispania Sacra*, 71, 144 (2019), pp. 399-416.

23. Sistemas propios de la documentación capitular coetánea: OSTOS SALCEDO, Pilar: «Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos (siglo XIII)», *Espacio, Tiempo y Forma*, 7 (1994), pp. 186-187. Elementos identificados a su vez en la documentación normativa del cabildo segoviense. ESPINAR GIL, David: *op. cit.*, pp. 411-412.

24. ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, p. 357. Las interpretaciones ofrecidas sobre la documentación segoviense se supeditan a la obra de Villar García, la cual, además de dejar fuera a algunos ejemplares del archivo capitular, no incluye todo el acervo instrumental conservado en los archivos de otras instituciones de la ciudad.

25. El primer ejemplar data de 1161. MENÉNDEZ PIDAL, Faustino: *Los sellos en nuestra historia*, Madrid Real Academia de la Historia, Boletín Oficial del Estado, 2018, p. 185.

26. Este sello capitular no se ha conservado, pero el formulario avisa de su inclusión, junto al del obispo como autor moral: «... presentem paginam meo et capituli sigillo corroboro, confirmo et comunio». Archivo Catedralicio de Segovia (en adelante, ACS), Colección Diplomática (en adelante, CD), 3-11. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, p. 157 (doc. 98).

27. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Los obispos de Segovia en la Edad Media. Siglos XII, XIII y XIV»,

no incluye cláusula de corroboración con mención a sellos, por lo que su presencia se puede interpretar como una manifestación de refuerzo o una aceptación del contenido del propio documento por parte del cabildo, que además no era el autor moral del negocio²⁸. Sí poseen ese anuncio de validación la referida carta de 1204 y la sentencia arbitral que el cabildo y doña Guzbeга, viuda de Blasco Godini, firmaron en 1224 para aclarar ciertos términos sobre las donaciones que habían comprometido realizar a la iglesia²⁹. En éste último documento, el cabildo aparece en solitario, sin intervención del obispo. Del pergamino sólo pende una cuerda desprovista de sello alguno. A modo de complemento, los capitulares suscribieron como confirmantes en columnas, seguidos de otro grupo de vecinos que lo hicieron como testigos. Más tarde, en 1257, el cabildo extiende por escrito el consentimiento para que el obispo tome algunos maravedíes de unas raciones con los que cubrir el sustento de los clérigos del coro que no son capitulares. La carta se validó con el sello de la institución, previamente anunciado³⁰.

Según se puede apreciar, es frecuente el uso de distintos sistemas de validación y autenticación en el ámbito capitular, sin dominio aparente de uno sobre otro. Estas prácticas responden a un proceso de imitación y asimilación de las cancellerías mayores, y son característicos también de la llamada etapa «prenotarial» o continuista³¹. Del mismo modo se sabe que la tradición ubicaba la fe pública en los tribunales de justicia, por lo que los autores materiales de las cartas se limitaban a dejar por escrito su nombre en aquellos documentos nacidos de los actos entre particulares, y en los que habían intervenido como rogatarios³². En las cancellerías eclesiásticas, sin embargo, el uso del sello eclipsaba la mención a la autoría material del diploma³³.

Sin salir del ámbito eclesiástico, existen algunas muestras de estas costumbres en cartas de negocios privados relativamente tempranas. La primera de ellas aparece en una compraventa a favor del cabildo que finaliza con la suscripción de un personaje de condición indeterminada, eclesiástico con toda probabilidad: «Poncius scripsit». El documento no tiene data, pero por sus caracteres formales no debe superar el umbral del siglo XII³⁴. El otro caso corresponde con una carta

Anthologica annua, 62 (2016), p. 143. La fecha concuerda, curiosamente, con el momento en que los colectivos y cabildos clericales de la diócesis de Segovia demandaron la tenencia de sello propio. *Ibidem*, p. 168.

28. ACS, CD, 3-12 y 3-13. Se trata de un original múltiple.

29. «Super hoc facto placuit utrique parti facere duas cartas diuisas per alfabetum et sigilo predictorum canonicorum capituli sigillitas». ACS, CD, 4-4. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, pp. 177-178 (doc. 118). BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Los obispos de Segovia...», p. 143 (nota 609).

30. ACS, CD, 5-18. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, p. 272 (doc. 164).

31. Concepto plenamente vigente: CANELLAS LÓPEZ, Ángel: «El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura Educació i Ciencia, 1989, p. 123; GUERRERO-CONGREGADO, Carmen: *op. cit.*, pp. 84-87.

32. CANELLAS LÓPEZ, Ángel: *op. cit.*, p. 105.

33. OSTOS SALCEDO, Pilar: «Documentos y escribanía...», pp. 168-169.

34. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, p. 149 (doc. 91).

de 1195 –rescatada por Diego de Colmenares en su monumental *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia*, y actualmente custodiada en el Archivo Diocesano de Segovia– en la cual suscribe el maestrescuela de la iglesia como rogatario. Se trata de un documento intitulado por el cabildo en el que acepta la sustitución del aporte económico con que unos particulares fundaron y dotaron una capellanía. El tenor documental responde al de una concordia o acuerdo alcanzado por las partes para resolver una demanda impuesta por el cabildo. La fórmula utilizada por el maestrescuela sirve para acreditar la manufactura y, además, la *iussio* capitular de confección de la carta: «Ego Petrus, magister scholarum, mandante capitulo, hec dictavi et scripsi»³⁵. Tal y como se refleja en fechas posteriores, podría asociarse a esta persona una condición profesional, en tanto dignidad capitular vinculada muy estrechamente con el mundo de la escritura³⁶.

Continuando con este repaso, más adelante se localiza la intervención de otros eclesiásticos en el hecho documental, esta vez ya entrado el siglo XIII. Se trata de las copias de dos cartas de donación del rey Alfonso VII de 1137³⁷ y 1155³⁸, cuyo cotejo y autenticación recayó en manos de dos frailes dominicos; probablemente, personajes vinculados a la escritura y acostumbrados a confeccionar documentos en el seno de la iglesia. En esta ocasión, los protagonistas no ejercieron como autores materiales, sino que su papel consistió en dar fe de la correspondencia entre los originales y su traslado, que ejecutaría un amanuense desconocido. Las copias no están datadas pero, por sus rasgos diplomáticos así como por las noticias existentes que ubican a la orden dominica en Segovia hacia 1220, se estima una cronología próxima al segundo cuarto de siglo³⁹.

Las suscripciones figuran en la parte inferior de los pergaminos, separadas del cuerpo en uno de los casos. El contenido apenas varía entre sí, y podría suponer un anticipo de lo que posteriormente constituye el refrendo notarial típico de esta clase de traslados. En esta ocasión, además de plasmar el procedimiento de revisión y la conformidad con su original, se anuncia la colocación de un sello institucional y otro personal como prueba de la *validatio-autenticatio*⁴⁰. Así, no

35. Archivo Diocesano de Segovia (en adelante, ADS), Pergamino 14. LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, JUÁREZ VALERO, Eduardo: *Documentación medieval segoviana. Colección Diplomática del archivo de la diócesis segoviana*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 2014, p. 88 (doc. 7).

36. Este rasgo se ha identificado en otros ámbitos, no por la cualidad del amanuense, sino por la cantidad de su producción, como es el caso de León y sus escritores del primer tercio del siglo XIII. MARTÍN FUERTES, José Antonio: *op. cit.*, p. 601.

37. ACS, CD, 1-12.

38. ACS, CD, 5-2.

39. Los Dominicos, también llamados Predicadores, están documentados en Segovia hacia 1220 tras el establecimiento del que fue su primer cenobio de la orden en Castilla, a los pocos años de la aprobación de sus constituciones por parte de Inocencio III. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Los obispos de Segovia...», p. 179.

40. «Ego frater Lupius de Ouiedo, guardianus domund fratrum minorum de Segobia, examinaui originale huius traslati et idea in testimonium per omnia que continentum sunt de uerbo ad uerbum in originali, sigillum conventum nostri apposui. Ego frater Dominicus de Palentiola, prior domus fratrum Predicatorum de Segobia, examinaui originale huius traslati et ideo in testimonium per omnia que continentum in huius trassumto sunt de uerbo ad uerbum in originale, sigillum meus apposui». ACS, CD, 1-12.

habiendo notariado público, la autoridad recae en este caso en los dos frailes que realizaron el peritaje como personas cultas y con «calidad moral» suficiente para ello⁴¹. Este sistema de validación y autenticación basado en la autoría material y/o aposición sigilar quedó reflejado mínimamente en el Fuero Real (c. 1255)⁴², máximo exponente de la práctica legislativa que recopiló costumbres y fueros existentes⁴³.

En el ámbito civil, el vacío documental es manifiesto. La validación empleada por el concejo durante este período parece supeditarse al sello pendiente, aunque es probable que expidiera documentación con otros sistemas. El primer ejemplar céreo se identifica de forma indirecta en una carta de concordia que el ayuntamiento alcanzó con el obispo y cabildo de la ciudad en 1257⁴⁴. En la carta se dispuso además un quirógrafo, elemento validativo muy apropiado en tanto que se debió extender una pieza para cada una de las partes. La copia simple de uno de ellos se conserva en el archivo municipal⁴⁵.

El sello más antiguo conservado físicamente data de 1273. Gracias a este ejemplar se sabe que la impronta segoviense tenía en su campo una representación del acueducto, emblema y símbolo de la ciudad⁴⁶. Las fechas de estas piezas no son muy discordantes con respecto a otras procedentes de ciudades como Oviedo (1231)⁴⁷ y Orense (1259)⁴⁸, y también de la zona sur, donde muchas matrices fueron concedidas mediante privilegio en los reinados de Alfonso X y Sancho IV, como Carmona (1252) o Murcia (1266). Algunas incluso pudieron recibirlo antes⁴⁹.

En lo que respecta a los profesionales de la escritura, existe una primera noticia que permite identificar a un amanuense de condición indeterminada como posible encargado de la extensión de los documentos del concejo. Se trata de Alfonso Martín, quien aparece suscribiendo una carta de mandamiento en 1257; casualmente, misma fecha de la noticia más antigua del sello concejil. Su refrendo reza: «Alfonso Martín la escribió»⁵⁰. Esta fórmula aparece con mucha frecuencia en la

41. Rasgos que son asociados a los amanuenses prenotariales. CANELLAS LÓPEZ, Ángel: *op. cit.*, p. 105.

42. Tít. IX, Ley VIII. *Fuero Real del rey Don Alonso el Sabio*, Valladolid, Lex Nova, 1979, p. 51.

43. RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio: «El derecho notarial en el fuero de Soria y en la legislación de Alfonso X el Sabio», *Revista de Derecho Notarial*, (1964), pp. 83-87.

44. MENÉNDEZ PIDAL, Faustino, *op. cit.*, p. 269. El original de la carta no se ha conservado; su contenido pervive en una copia posterior. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval 1116-1474*, vol. 1, Segovia, Ayuntamiento de Segovia, p. 28.

45. «Et porque esto todo que sobredicho sea mas firme e mas estable, feziemos de ello dos cartas partidas por a b c et selladas con el sello del concejo de Segovia e del obispo e del cabildo». VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. 1, p. 28.

46. Ello demuestra cómo hubo concejos que optaron por resolver sus sellos institucionales con campos singulares y representativos, al contrario de lo que a veces se ha dicho sobre este aspecto en base a la asunción de improntas oficiales de la Corona como signo local tras una donación. MENÉNDEZ PIDAL, Faustino: *op. cit.*, p. 269.

47. CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa. Clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII», *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), p. 62.

48. GALLEGU DOMÍNGUEZ, Olga: «Sellos municipales orensanos», *Actas del primer coloquio de Sigilografía. Madrid 2 al 4 de abril de 1987*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1990, p. 343.

49. Tal y como afirma Menéndez Pidal, algunas ciudades y villas de la mitad norte pudieron disponer de sello desde finales del siglo XII; es el caso de Zamora o León. MENÉNDEZ PIDAL, Faustino: *op. cit.*, pp. 231-239.

50. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. 1, pp. 27-28 (doc. 19).

documentación real recibida por el concejo, anotada esta vez por los escribanos de privilegios⁵¹. Lamentablemente, el documento original se ha perdido y no es posible saber si tenía algún tipo de signo o señal que permitiera hablar de un notario. La suscripción es al mismo tiempo parca en detalles, pues solo acredita la autoría material, que por otro lado es una práctica frecuente en ese contexto, aunque arbitraria⁵². Aun así, como se ha dicho en alguna ocasión, la presencia de suscripciones incompletas no indica que la persona responsable no perteneciera al gremio notarial⁵³. Alfonso Martín, por tanto, bien pudo ser un primer escribano del concejo, o bien un *scriptor* comunal de carácter administrativo no oficial. Modalidad característica de la etapa jurídica y notarial prealfonsina⁵⁴.

Ante los casos presentados hasta el momento, la interpretación se orienta hacia la existencia de amanuenses o escribientes responsables de la ejecución material de diplomas, cuya validez dependía de otras autoridades⁵⁵. Formalidad que tradicionalmente estaba consignada mediante la inclusión de elementos como sellos personales e institucionales, o a través del uso de la quirografía, que se advierte muy frecuente durante el período. Sólo en una ocasión aquellos que ostentaban la garantía jurídico-diplomática incorporan sobre el documento, además del sello, una suscripción autógrafa: los frailes dominicos. Lo que la escasa documentación parece reflejar es la participación de *auctores* que paulatinamente comienzan a suscribir, dejando constancia de su nombre y, en ocasiones, de la *iussio* documental. La mayor parte de estas personas parece ubicarse en el estamento eclesiástico, aunque no se dispone de datos suficientes para extender tal afirmación a todo el colectivo⁵⁶. Sobre todo, teniendo en cuenta que algunas zonas próximas destacan por el desempeño de perfiles laicos, como Madrid; circunstancia que se ha interpretado como una ampliación del alfabetismo en la época⁵⁷. La misma realidad se percibe en otros ámbitos peninsulares, como el

51. Por ejemplo, tres cartas de privilegio de Alfonso X de 1273 por las que confirmó otras de Alfonso VIII y Fernando III que establecían ciertos límites entre los términos de Segovia y Madrid. En todas consta la fórmula del amanuense: «Pedro García de Toledo lo escriuió». VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. I, pp. 38-43 (docs. 26, 27 y 28).

52. CARRASCO LAZARENO, María Teresa: «Del «scriptor» al «publicus notarius»: Los escribanos de Madrid en el siglo XIII», *Espacio. Tiempo y Forma, Serie III*, 16 (2003), pp. 301-302.

53. OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *op. cit.*, p. 517.

54. BONO HUERTA, José, *Historia del derecho...*, vol. 2, p. 110. En algunos ámbitos geográficos del norte, se han documentado escribanos de concejo anteriores a 1250 con rasgos profesionales muy próximos al estadio legislativo alfonsino: CALLEJA PUERTA, Miguel: «Antes del notariado alfonsí: los escribanos de Ribadavia en la primera mitad del siglo XIII», *Journal of Medieval Studies* 1-21 (2021).

55. En Oviedo se ha planteado la existencia de este tipo de escribanos como antesala del notariado público real. Éstos disponían de cierto aval institucional por parte del concejo para suscribir las cartas privadas. CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa...», p. 69.

56. Rasgos característicos de los ámbitos del norte. CALLEJA PUERTA, Miguel: «Un escribano ovetense de principios del siglo XIII: el presbítero Pedro Bono», *Orígenes de las lenguas romances en el reino de León, ss. IX-XII*, vol. 2, León, Centro de estudios e investigación San Isidoro, 2004, pp. 465-489.

57. CARRASCO LAZARENO, María Teresa: *op. cit.*, pp. 300-301.

leonés⁵⁸; e incluso en los entornos más periféricos del entonces reino de Castilla, tal que Galicia, Asturias o Andalucía⁵⁹.

De acuerdo con algunas posturas, la ejecución del signo notarial será expresión suficiente para asegurar la existencia del notariado público⁶⁰. Otros enfoques advierten de la ambigüedad que supone el hecho de encontrar un signo sin mención alguna de escribano o notario. Quizá esto encuentre explicación en las imprecisiones que se suelen generar, tanto en la teoría legal como en la práctica cotidiana, en todo periodo de acomodo e instauración de una nueva realidad⁶¹.

El primer documento segoviano que responde a estas características es una compraventa que data del año 1258, y forma parte de los fondos del archivo de la catedral⁶². El ejemplar está signado por Blasco Iohanes, quien no especifica ningún dato sobre su condición profesional o social. Se cree que pudo tratarse de uno de los primeros escribanos públicos nombrados por el rey o por el concejo⁶³. Sobre este caso particular no está de más recordar la observación efectuada ya en su momento por la profesora Rojas Vaca, y es que el formulario de la carta de título de escribanía presente en Las Partidas –el texto normativo más completo sobre materia notarial de Occidente en palabras del Dr. José Bono–, se ejemplifica mediante el nombramiento de un tal *Velasco Ibáñez* como escribano público de Segovia⁶⁴. Teniendo en cuenta la más que probable presencia de formularios reales en Las Partidas, el personaje bien puede corresponder con el citado Blasco Iohanes; sobre todo porque el apellido Ibáñez tiene su origen patronímico en Iohanes⁶⁵.

58. MARTÍN FUERTES, José Antonio: *op. cit.*, pp. 600-602

59. LUCAS ÁLVAREZ, Manuel: «El notariado en Galicia hasta el año 1300», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciència, 1989, pp. 341-375; FERNÁNDEZ ORTÍZ, Guillermo: «Práctica notarial en el concejo de La Puebla de Grado (Asturias) durante el siglo XIII. De los escribanos rurales al notariado público», PUEYO COLOMINA, P. (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Excma. Diputación de Zaragoza, 2015, p. 175; GUERRERO-CONGREGADO, Carmen: *op. cit.*, pp. 85-91.

60. Criterio generalmente aceptado y aplicado en otros trabajos como: GUERRERO-CONGREGADO, Carmen: *op. cit.*, p. 96.

61. ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, pp. 336-337.

62. ACS, CD, 5-19.

63. Fenómeno similar se halló en Burgos con el caso de Pedro Iohán en 1257. ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, p. 336 (nota 43).

64. *Ibidem*, p. 336 (nota 44). Valoración de la autora en base a las observaciones del Dr. Bono acerca del texto alfonsí. Sobre Las Partidas como fuente de praxis notarial, consultar: PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: «Un formulario notarial castellano del siglo XIII. La III Partida», en *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne*, Ecole Nationale Des Chartes, 2016 (Disponible en: www.elec.enc.sorbonne.fr).

65. «Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla etc., otorgamos a Velasco Ibáñez por escribano público de Segovia, e habiéndonos él jurado de hacer e de cumplir este oficio bien e lealmente...». Partida III, Tit. XVIII, Ley 8. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: *Las Siete Partidas: (el libro del fuero de las leyes)*, Madrid, Reus, 2004, p. 479.



FIGURA 1. CARTA DE COMPRAVENTA EJECUTADA POR BLASCO IOHANES (1258)⁶⁶

En cualquier caso, sólo se conservan dos compraventas validadas por este supuesto notario: la más temprana, de 1258 (Figura 1) y otra de 1265⁶⁷. En ambos ejemplares consta la misma suscripción pegada al cuerpo del documento, donde apostilla su carácter de autor material y la ejecución de su signo: «Yo, Belasco Iohanes, la escreví e fiz este mío signo en esta carta». Sobre la primera de ellas ha de indicarse que también dispone de quirografía o partición por ABC, y que llevó hasta cuatro sellos pendientes (hoy perdidos) correspondientes con las autoridades involucradas en el negocio y debidamente anunciados en cláusula corroborativa⁶⁸.

66. ACS, CD, 5-19.

67. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval*, pp. 274 y 290 (docs. 165 y 180).

68. «Et porque esta carta sea firme, nos don Diago abat de Sant Crus de Ávila, e el prior e el convento sobredichos, e yo, Roy Xieménez, canónigo, fizimos poner en ella nuestros sellos pendientes». ACS, CD, 5-19. En el documento sólo se conservan los *oculi* y restos de un lemnisco.

A partir de estas fechas, la conservación de documentos validados por escribanos públicos aumenta con respecto a otras tipologías. Las suscripciones presentes en estas cartas portan información directa sobre la titulación notarial de los rogatarios, tal y como dispone la legislación alfonsí⁶⁹. En ellas, además, puede constar si fue el propio notario quien glosó el documento, o si bien delegó en un amanuense; aspecto útil en caso de que este rasgo no se perciba con un simple golpe de vista; ocasionalmente, también pueden desprender datos sobre la *iussio* o *rogatio* documental. Por tanto, a través del análisis de estos y otros elementos se podrá asegurar la existencia de un colectivo notarial en la ciudad, y construir una aproximación general a las tipologías de los escribanos partícipes de la confección y validación del documento privado en esta etapa histórica.

3. INSTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL NOTARIADO EN SEGOVIA

Como se viene diciendo, la documentación disponible permite pensar que el notariado estaba implantado en la ciudad de Segovia hacia el último tercio del siglo XIII. El número de documentos privados que se han conservado no resulta significativo hasta la década de los años setenta, en la que se encuadran quince ejemplares. Únicamente se dispone de dos cartas entre 1260 y 1270, una de ellas signada por el ya citado Blasco Iohanes (1265)⁷⁰. Pese a la escasez, por estas fechas ya se identifican tres tipologías de escribanos propias de aquel contexto. En la jurisdicción civil, los escribanos investidos por la Corona y los escribanos nombrados por el concejo; en la esfera eclesiástica, el notariado investido por la autoridad episcopal y, además, el escribano de la catedral⁷¹. Esta realidad guarda concordancia con lo que, tanto a nivel particular como general, se ha venido denominando «período de implantación» del notariado castellano⁷². En algunos ámbitos, la abundante documentación ha permitido desglosar ese momento en varias etapas definidas por significativos avances. En el caso de Segovia, donde las fuentes son más exiguas, no es posible ni se considera oportuno. Por ello se ha perseguido otro tipo de análisis basado fundamentalmente en la identificación de las distintas categorías y la exposición de su cualidad profesional en aras de una completa visión de conjunto.

69. OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *op. cit.*, p. 517.

70. «Yo, Blasco Iohanes, la escreví e fiz este mi si(*signo*)no en esta carta». ACS, CD, 6-16.

71. Recuérdese que los *officii notariae* comenzaron a ser otorgados por el monarca a partir de los reinados de Fernando III y Alfonso X, a la par que los obispos comenzaron desde muy temprano a hacer lo propio, basados en su señorío jurisdiccional sobre ciudades y territorios. Costumbre que se dejó plasmada en la diferente legislación alfonsí. BONO HUERTA, José, *Historia del derecho...*, vol. 2, pp. 109-113.

72. Término acuñado por el tratadista Bono Huerta. *Ibidem*, p. 109. Y asimilado por la historiografía posterior: ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, p. 335; GUERRERO-CONGREGADO, Carmen: *op. cit.*, p. 91.

3.1. EL NOTARIADO CIVIL

3.1.1. Los escribanos públicos en la ciudad o escribanos del rey

Antes de iniciar la exposición sobre estos profesionales de la escritura en la Segovia de finales del siglo XIII, conviene trasladarse a las primeras disposiciones normativas que versan sobre el notario de la ciudad, las cuales datan de finales del primer tercio del siglo XIV. La mayor parte de la documentación real y municipal anterior que se ha conservado, además de escasa, versa sobre aspectos fiscales o conflictividad jurisdiccional por términos y propiedades, quedando a priori lejos de la sustancia notarial. Se estima que la ciudad no debió contar con un fuero escrito y codificado, sino más bien con un conjunto de usos y costumbres originarios de la repoblación que, además, le fue confirmado en el reinado de Alfonso X tras su intento por implantar el Fuero Real hacia 1256⁷³. A este respecto no está de más considerar la muy posible celebración de importantes reuniones de la Corte en la ciudad y otros actos presididos por el monarca, con el objetivo de avanzar firmemente en su empresa de codificación legislativa⁷⁴.

Esta ausencia de textos sobre la cuestión notarial imposibilita una aproximación desde la óptica legal. No es hasta 1331 cuando se identifican algunas alusiones directas. En ese año, el rey Alfonso XI otorgó privilegio a la ciudad de Segovia por el cual facultó al concejo para elegir a 13 escribanos públicos, previa comunicación a la Corte desde donde se había de realizar cada nombramiento⁷⁵. La ciudad convalidaba así su derecho a participar en el nombramiento de notarios, del mismo modo en que lo hicieron otras como Toledo, Murcia o Sevilla⁷⁶. No se conserva el diploma original, sino la inserción de su contenido en la confirmación que un siglo después hizo Juan II, así como otras sucesivas. Según su tenor, el concejo elevó el ruego al rey alegando que se venía usando tal como lo habían recibido de su padre, Fernando IV; dato que puede dar algunas claves de cara a la comprensión de ciertas noticias obtenidas de la propia documentación de finales del XIII⁷⁷. El

73. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix, «Segovia y el fuero real: aspectos jurídico-políticos en torno a una concesión foral (22 septiembre 1256)», *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la Ciudad. Actas*, Segovia, Junta de Castilla y León, 1991, pp. 268-270.

74. GARCÍA RIOL, Daniel: «Una ciudad castellana...», p. 135. Este autor sostiene que Segovia llegó a recibir el Fuero Real en el último tramo del año 1256.

75. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad y su tierra a finales del medievo*. Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1986. pp. 452-453.

76. BONO HUERTA, José: *Breve introducción a la Diplomática Notarial Española. Parte Primera*. Sevilla, 1990, p. 23.

77. «(...) me pedistes merçed que la escriuanía publica de y, de Segouia, que vos la diese por quanto desiadés que la auia des de auer por priuilejo del rey don Fernando, mio padre, que Dios perdone». VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. 1, p. 127 (doc. 64). Este tipo de demandas se produjeron en otros centros, como Cuéllar. En este caso, el concejo solicitó control de su escribanía a Fernando IV con la respuesta negativa del monarca. CORRAL GARCÍA, Esteban: *op. cit.*, p. 13.

rey Alfonso alegó no tener noticia de la citada merced, pero sin aparente reparo en ello accedió a su concesión⁷⁸.

En su carta se recogen los nombres de los elegidos para ocupar las 13 escribanías públicas y se establece el procedimiento legal para ejercer el oficio. Algunos aspectos que recoge el dispositivo fueron las formalidades que habían de revestir las cartas extendidas por estos oficiales y la correcta *completio* documental. En este apartado consta el título «escribano público a la merced del rey en la ciudad de Segovia», el cual deben plasmar en cada expedición⁷⁹. El texto también relata la suma de elementos que otorgaban validez y fe pública a las cartas, como así lo reconocía la legislación real⁸⁰. Según se puede observar, los requisitos concuerdan con la ordenación notarial alfonsí que sería sancionada con carácter supletorio pocos años más tarde, en el Ordenamiento de Alcalá de 1348⁸¹.

El privilegio de Alfonso XI tuvo largo recorrido en la historia jurídica de la ciudad. Poco después de su concesión, en 1335, fue confirmado en fuerza y vigor por el propio Alfonso XI por causa de un episodio de usurpación de oficio protagonizado por Juan Álvarez de Baños y Fernando Sánchez de Valladolid, quienes pretendían su ostentación y posterior arrendamiento⁸². Después, fue nuevamente aprobado en 1380 por Juan I⁸³ y en 1396 por Enrique III⁸⁴. En 1435 haría lo propio Juan II, siendo éste el único documento que se ha conservado en su tradición original, y cuyo contenido abarca el resto de confirmaciones amén de otras disposiciones nuevas⁸⁵. Las confirmaciones no suponen un asunto menor, pues es muy posible que encuentren explicación en los numerosos conflictos protagonizados por los propios integrantes del concejo segoviano a la hora de despachar sus cargos y oficios, especialmente entre caballeros y pecheros de la Tierra⁸⁶.

78. «Et el qual priuillejo mostrastes ante mi. Et commo quier que en el dicho priuillejo non paresçia por el que la dicha escriuiana deuiere ser vuestra, pero por vos fazer bien e merçed, otorgo vos la dicha escriuiana pública e do vos la que la ayades de aquí adelante. Et mandé a Martín Fernández de Portocarrero, mi vasallo e alcalde e alguasil por mí en la dicha çibdat, et a Juan Gonçalves e a Velasco Martínez, caualleros dende que escogiesen e tomasen treze omes buenos para escriuanos públicos que fuesen para ello e tales que gardasen mi seruiço et a cada uno de uso su derecho». VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. 1, p. 127 (doc. 64).

79. «(...) e todas las otras escrituras que los dichos escriuanos públicos o qualesquier dellos fizieren o mandaren fazer, en qualquier manera (...) que fueren signadas de los signos que los dichos (...) o de qualquier o qualesquier dellos en que diga: Yo fulano, nombrado su nombre, escriuano público de la merçed de nuestro sennor el rey en la çibdat de Segovia, fuy presente a esto que dicho es (...).» VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. 1, p. 128 (doc. 64).

80. «Et todas cartas e escripturas, ansi de debdos, commo de vendidas, e de cambios, et de testamentos, e de cobdeçillos, e de donaciones, e de rentas, e de testimonios, e de compromisos, e todas las otras escripturas que los dichos escriuanos públicos o qualesquier dellos fizieren o mandaren fazer, en qualquier manera en que estén puestos nombradamente los testigos que fueren presentes por el día e el mes e la era en que fueren fechas, que fueren signadas de los signos que los dichos (...). Yo las do por firmes e por valederas para en todo tiempo. E mando que valan e fagan fe, así commo de escriuanos públicos e non fagades ende al, so pena de la mi merçed». VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. 1, p. 128 (doc. 64).

81. RIESCO TERRERO, Ángel: «Notariado y documentación notarial...», p. 142.

82. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. 1, p. 133 (doc. 68).

83. *Ibidem*, pp. 200-204 (doc. 101).

84. *Ibidem*, pp. 264-268 (doc. 115).

85. *Ibidem*, pp. 484-490 (doc. 158).

86. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad...*, pp. 452-453.

En base a este documento de referencia, y valorando todo el acervo instrumental recopilado, se atisba la existencia de una nómina considerable de escribanos públicos activa durante el último tercio del siglo XIII. Posiblemente su número alcanzó la docena, lo que supondría una concordancia con la demanda concejil de 1331 que situaba estas cifras ya en tiempos de Fernando IV (1295-1312). Es bien sabido que el nombramiento de escribanos de las villas y ciudades era facultad regia, sin perjuicio de privilegios, fueros y costumbres locales que habilitaban a los ayuntamientos de forma autónoma a designar escribanos comunales⁸⁷. En el caso de Segovia, la supuesta concesión en 1256 del Fuero Real (o su adaptación en clave foral) no hace alusión alguna a la facultad de nombrar escribanos⁸⁸. Esto podría interpretarse como una vía compartida en el ejercicio de provisión de escribanías; es decir, un reconocimiento tácito hacia el concejo y, a su vez, una reserva real al amparo de una nueva legislación aún en vías de ajuste o implantación⁸⁹.

Estas interpretaciones parecen tener cabida de acuerdo con la documentación coetánea, en la que aparecen distintas formas de consignar representación y oficio notarial. Por un lado, los escribanos públicos en su más pura concepción alfonsí, facultados mediante nombramiento real o concejil. Por otro, los escribanos del concejo vinculados orgánicamente a él, también recogidos en la legislación del rey Sabio, pero designados –quizá– en base a una potestad concedida en antiguas leyes forales o en la costumbre. Una diversidad que en ningún caso difiere a la que se identifica en cualquier ciudad castellana.

A partir de la década de los sesenta aparece una serie de escribanos que usan distintas nomenclaturas a la hora de identificar su oficio. El primero de ellos es Martín Pérez, quien signa una compraventa en 1262 como «escribano público»⁹⁰. Apenas una década más tarde, en 1271, Pedro Pérez validó una carta de donación también como «escribano público»⁹¹. Tras estas dos primeras menciones se documentan otras formas de consignación del oficio notarial en todo el ámbito estudiado. Las noticias recopiladas denuncian un juego de nomenclaturas que, en la mayoría de situaciones, parecen ocultar una misma tipología profesional, aunque esto es algo que no se puede afirmar de manera categórica⁹².

87. BONO HUERTA, José: *Historia del derecho...*, vol. 2, p. 111. Véase el caso de Sevilla y su habilitación por parte de Alfonso X. OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *op. cit.*, p. 518.

88. GARCÍA RIOL, Daniel: *op. cit.*, p. 135. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix, *op. cit.*, pp. 268-270.

89. Recuérdense las disposiciones en la legislación real: «Establecemos que en las ciudades o en las villas mayores sean puestos escribanos públicos e jurados por mandado del rey o de quien él mandare e non por otro, e los escribanos sean tantos en la ciudad o en la villa segunt que el rey viere que ha mester e toviere por bien». Tit. VIII, Ley I, *Fuero Real del rey Don Alonso el Sabio*, Valladolid, Lex Nova, 1979, p. 20: «Poner escribano es cosa que pertenece a emperador o a rey. E esto es porque es tanto como uno de los ramos del señorío del reino. Pues en ellos es puesta la guarda e lealtad de las cartas que se hacen en la corte del rey e en las ciudades e en las villas. E son como testigos públicos en los pleitos e en las posturas que los hombres hacen entre sí». Tít. XIX, Ley III. *Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes)*. Madrid, Reus, 2004, pp. 525-526.

90. ACS, H-49.

91. ACS, D-1364, s.f. (1271).

92. M.^a Dolores Rojas consideró en su momento a los denominados «escribanos públicos» como escribanos del concejo, lo cual no parece del todo desacertado pero, como se verá, la asociación resulta inconexa en aquellos casos en

Según se anunció previamente, una fuente importante para acercarse al primer colectivo notarial segoviense la constituye el cuaderno de pesquisa de 1287. Es interesante detenerse en este escenario, pues ofrece datos muy relevantes para la cuestión notarial en la ciudad. Los hechos se inician dos años antes, cuando el rey encarga una revisión con carácter general de todos aquellos bienes que habían pasado del realengo al abadengo; fenómeno que había provocado la merma de las rentas reales al ser éstas objeto de usurpación por parte de instituciones civiles. En Segovia la orden fue cumplida a finales de agosto de 1287, y de su ejecución se conserva un cuaderno en el archivo capitular que contiene, entre otras cosas, un conjunto de notas transliteradas a partir de los registros de algunos «escribanos públicos» de la ciudad, cuyo tenor suponía a los efectos un banco informativo de primer orden para la extracción de los datos que demandaba aquella investigación⁹³.

Como bien expuso Bartolomé Herrero a la hora de abordar este asunto, la consulta de los libros notariales perseguía la obtención de noticias sobre los inmuebles, evitando por otro lado la búsqueda dispersa de documentos⁹⁴. De este modo, las propias notas registradas por los escribanos bastarían para conocer las operaciones comerciales realizadas⁹⁵. Labor con mucho sentido práctico, máxime cuando se sabe que no siempre se llegaban a expedir las cartas originales, siendo el registro la única tradición en que se han transmitido los negocios efectuados⁹⁶. Los libros consultados fueron los de Pedro Pérez, Miguel Pérez, que aparecen como «escribanos públicos», y el de otro notario que resulta desconocido puesto que el cuaderno se conserva incompleto y su identidad se ha perdido entre los folios ausentes. Las fechas de los negocios abarcan el intervalo 1276-1286. A este respecto, sólo se ha localizado una carta original de todas las que pudieron expedirse a partir de estas notas de registros trasladadas en la pesquisa: la donación

los que muchos escribanos se van a identificar como escribanos públicos al mismo tiempo que lo hacen como escribanos a la merced del rey. ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, p. 338.

93. «Lope García, nos Ferrant Munniz e Ferrant Alcher vos damos esta pesquisa por cierta segunt que la fallamos por los rregistros de los escrivanos públicos e que vala su derecho a cada una de las mercedes que los reyes fizieron por cartas o por privilegios a los que las tienen assi como el rey manda e que vala su derecho si algunos heredamientos pasaron de abadengo a realengo por conpra o en otra manera del tiempo antes que el rey dio la sentencia en Burgos. Martes XXVI días de agosto era de mill e CCC e XXV annos». BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto...», p. 365.

94. *Ibidem*, p. 353.

95. Además, las transliteraciones notariales presentes en la pesquisa ofrecen datos interesantes sobre los actores del documento privado en la Segovia de finales del siglo XIII. Una información que resulta complementaria a la que ofrecen las cartas conservadas en su tradición original. Así, se localiza a vecinos de las villas y lugares de la tierra segoviana, campesinos o ganaderos, como Domingo Pérez de profesión pastor; pero también a menestrales y artesanos diversos, tal que canteros, carpinteros, molineros o zapateros. Por ejemplo Dios Ayuda, zapatero, Pedro, molinero, o Gonzalo Gil, el cantero. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto...», p. 364.

96. Con la legislación alfonsí, la nota o *imbreuiatura* tenían un valor jurídico probatorio de todo negocio escriturado, independientemente de su traslado a un libro o registro. Sobre esta cuestión, consultar: BONO HUERTA, José: *Historia del derecho...*, vol. 1, p. 186; BONO HUERTA, José: *Breve introducción a la Diplomática...*, pp. 39-44; ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, pp. 348-352. Así se ha planteado en algunos ámbitos como el madrileño, en donde se conservan notas de escribanos pertenecientes al mismo período, que no vienen sino a reforzar esta teoría. CARRASCO LAZARENO, María Teresa: «Notae in cartulis en la documentación madrileña del siglo XIII (contribución al estudio de la elaboración del documento privado en Castilla)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, 10 (1997), p. 40.

efectuado por la monja Jimena Sánchez a su propia congregación monacal de San Vicente, en 1282 y ante Martín Pérez⁹⁷.

Con independencia de los notarios titulares de los registros, el cuaderno de pesquisa de 1287 ofrece cierta luz sobre otros «escribanos» –así mencionados en el propio documento– de los que no ha quedado más rastro que su participación como testigos en los actos extraídos para la pesquisa; menciones que también constan en otras cartas notariales contemporáneas. Así, parece evidente que de aquellas notas registrales se expidieron documentos en los que, además de signar como rogatarios, muchos de los escribanos aparecen también como testigos. Es el caso de Muño Gómez y Juan Martín, presentes en una venta de 1276⁹⁸; Mateo Pérez, testigo en otro proceso de venta de 1279⁹⁹; o Jimeno Domínguez, actuando con la misma condición en 1286¹⁰⁰. La ausencia de calificativo tipológico invita a pensar en la correspondencia con escribanos públicos de nombramiento real; de hecho, y como se verá, algunos de ellos reflejan esa condición en otros escenarios. No pocos protagonistas contemporáneos se apostillan «escribanos públicos» o «escribanos públicos en Segovia» en sus refrendos; es el caso del citado Pedro Pérez en una donación otorgada en 1271¹⁰¹, o de Pedro García en una similar de 1277¹⁰². Sancho Juanes (1273)¹⁰³, Pascual Domínguez (1285)¹⁰⁴, Nicolás Pérez (1285-1287)¹⁰⁵, y Alfonso Pérez (1291) son otros tantos con diversos documentos en su haber¹⁰⁶.

Pero como se ha dicho, varios de estos personajes también se intitulan como «escribano público por el rey en Segovia», dejando claro su nombramiento a la vez que la parcela geográfica; el caso más temprano parece ser el de Rodrigo Juanes (1273)¹⁰⁷, y otros como el mencionado Pascual Domínguez en sendas compraventas de 1285 y 1288¹⁰⁸, o Pedro Díaz en una donación de 1291¹⁰⁹ y Rodrigo Díaz en una carta de pago (1285)¹¹⁰. En este listado cabe destacar la figura de Nicolás Pérez, quien actuó como rogatario en al menos uno de los actos que conformaron la pesquisa informativa de 1287, siendo testigo y el fedatario que mandó escriturar el cuaderno donde suscribió sin llegar a dibujar su signo personal¹¹¹. Esta clase

97. Archivo del Monasterio de San Vicente de Segovia (en adelante, AMSV), Pergamino 6. La nota registral en: BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto...», p. 364.

98. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto...», p. 363.

99. *Ibidem*, p. 362.

100. *Ibidem*, p. 365.

101. ACS, D-1364, s.f.

102. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, pp. 322-323 (doc. 197). Este escribano signa otro documento de compraventa en 1279. Villar transcribe «Pascual» en lugar de «Pedro». VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *op. cit.*, p. 327 (doc.203).

103. *Ibidem*, p. 298 (doc. 187).

104. *Ibidem*, p. 322 (doc. 196).

105. ACS, CD, 8-7bis.

106. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, pp. 354-355 (doc. 227).

107. *Ibidem*, p. 298 (doc. 187).

108. *Ibidem*, pp. 333 y 343 (docs. 208 y 214).

109. *Ibidem*, pp. 353-354 (doc. 226).

110. *Ibidem*, pp. 365-366 (doc. 233).

111. «Yo Nicholas Perez, escrivano publico a la merçed del rey en Segovia fuy presente en ffazer esta pesquisa e fiz

de titulatura parece bastante tardía con respecto al contexto general del reino castellano, siendo posiblemente una imagen desvirtuada a causa de la merma documental, o una relajación efectiva en la forma de consignar el oficio como tal¹¹².

Por otra parte, el uso del término «notario» consta en muy pocas ocasiones, ciertamente. Recurren a él personajes como los citados Pedro Pérez y Pascual Domínguez, este último por partida doble, y ambos haciendo referencia a la ciudad de Segovia como ámbito de actuación. Por ejemplo, en una carta de compraventa suscrita entre un particular y el arcediano de Cuéllar, de 1285¹¹³. Más tarde, en 1294 ambos constan de forma conjunta como «notarius», en un contexto que puede explicar la preferencia del término, al igual que la elección del latín. Se trata de una reunión del cabildo catedralicio en la que se tomaron varias consideraciones sobre el disfrute de beneficios capitulares y donde se presentó diversa documentación para acreditar las posturas alcanzadas. Es sabido que en estos entornos existía una predilección por el uso de aquella lengua y del término «notario» por esa marcada influencia erudita¹¹⁴. De hecho, es el modo que predomina en la iglesia de Segovia, como luego se verá más sustancialmente¹¹⁵. El uso indistinto de los términos escribano-notario se puede localizar también en la formulación de un mismo documento. De nuevo, este fenómeno se percibe en el espectro documental eclesiástico, concretamente en el traslado del testamento de Blasco Gómez, tesorero de la catedral de Segovia (1296). Una prueba que pone de manifiesto la citada equivalencia que existía entre ambos términos en los territorios de la Corona castellana¹¹⁶.

Por tanto, la existencia de tal diversa nomenclatura –que en ocasiones se vincula a un mismo personaje–, presupone que buena parte de los casos correspondan a escribanos públicos nombrados por el rey. Es difícil determinar si alguno de ellos fue elegido directamente por el concejo, o si existió algún tipo de injerencia en el proceso. En estos casos, habría que volver a justificar la diversidad de títulos mediante la imprecisión de la época, aunque quizá también pueda responder a una mera cuestión de abreviación, más aun tratándose de fuentes como las notas de registro, o de escenarios como la relación nominal de testigos¹¹⁷. Sí es cierto

escribir este quaderno della porque lo fallé por los registros de los escrivanos e fiz y este sig[en blanco]no en testimonio». BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto...», p. 365.

112. Los años sesenta ya se considera un momento tardío a la hora de valorar la aparición de estos notarios. OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *op. cit.*, p. 515; CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa...», p. 74.

113. «Yo Pascual Dominguez, notario público de la merced del rey en Segovia la fiz escribir et fiz este mio signo en esta carta». VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, pp. 332-333 (doc. 208).

114. BONO HUERTA, José, *Historia del derecho...*, vol. 2, p. 110.

115. «In presencia mei, Petrii Petri publiçi notarii ciuitatis Segobiensis et testium suscriptorum (...). Et ego Pascasius Dominiçi notaris publicus ciuitatis Segobiensis supradictis omnibus interfuy cum dicto notario e dictis testibus et demandato decani et capituli signo meum aposuy in testimonium». ACS, CD, 9-9.

116. «Sepan quantos esta carta vieren como ante mí Domingo Blasco, notario público en la iglesia de Segovia por auctoritat de nuestro señor el obispo (...). E porque esto non venga en dubda, rogamos a Domingo Blasco, escribano público, que lo tornasse en pública forma». ACS, CD, 9-15. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, pp. 374-375 (doc. 239).

117. Tesis valorada en: ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, pp. 336-337.

que, por ejemplo, los títulos relativos a la merced del rey constan ya desde los años setenta, lo cual podría estar detrás del número de escribanos alcanzado en el reinado de Fernando IV y que se reclama en la concesión del privilegio alfonsino de 1331.

3.1.2. Los escribanos del concejo

En este epígrafe se aborda la posible existencia de escribanos de concejo medievales según la definición que en su día trazó Esteban Corral García, o más recientemente otras autoras como Rojas Vaca y Losa Contreras¹¹⁸. Esto es, aquel oficial vinculado a la actividad de gobierno y administración de los municipios, con rango y categoría similar a la de otros oficiales, como los alcaldes¹¹⁹. El escribano de concejo no deja de ser un cargo que según la lógica institucional debía existir en buena parte de las poblaciones de entidad, tal y como se ha identificado por estas fechas en algunos centros próximos¹²⁰. Por ejemplo, la villa de Mojados (Valladolid), integrada en el señorío episcopal segoviense desde 1181, donde ya consta antes de 1289¹²¹; o Madrid, donde estos oficiales aparecen al calor de sus fueros y privilegios, y de la propia legislación de Alfonso X el Sabio¹²².

Como se dijo en el apartado anterior, los concejos pudieron nombrar *scriptores* profesionales desde tiempos remotos, algo que la legislación alfonsí intentó articular¹²³. En Segovia, ya se citó el caso de Alfonso Martín como un más que posible caso que reúna estas características, ya en 1257. Más adelante aparecen nuevas menciones susceptibles de corresponder con la naturaleza del escribano de concejo *post* alfonsí, es decir, con esa consideración de oficio público según las premisas establecidas en el Fuero Real y Las Partidas¹²⁴; textos que, por otro lado, toman muchas de sus bases del fuero soriano¹²⁵. Los escribanos de concejo podían ser a la vez públicos (del número), es decir, garantes de fe pública independientemente de su investidura real o corporativa (ésta por delegación de aquella)¹²⁶. En Segovia, esta circunstancia no se ha podido determinar con claridad en la cronología acotada.

118. LOSA CONTRERAS, Carmen; «El escribano de concejo: semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos», *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 28 (2010), pp. 343-364.

119. CORRAL GARCÍA, Esteban: *op. cit.*, p. 5.

120. También se ha localizado en emplazamientos más lejanos, como es el caso de Oviedo, en 1237. DE LA ROZ SÁNCHEZ, Tomás, «Simón Pérez, primer escribano del cabildo de la catedral de Oviedo (1262-1287)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), p. 343. Sobre esta cuestión: CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa...», pp. 67-73.

121. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, p. 362 (doc. 229).

122. CARRASCO LAZARENO, María Teresa: «Del scriptor al...», pp. 297-299, 327-332. En opinión de Losa Contreras, estos escribanos más bien pudieran ser públicos, que del concejo propiamente. LOSA CONTRERAS, Carmen: *op. cit.*, p. 348.

123. SIMÓ SANTOJA, Vicente L.: *op. cit.*, p. 129.

124. CORRAL GARCÍA, Esteban, *op. cit.*, p. 7; BONO HUERTA, José: *Historia del derecho...*, vol. 2, pp. 110-114.

125. Esta cuestión se trata en profundidad en: RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio: *op. cit.*, pp. 83-87.

126. CORRAL GARCÍA, Esteban: *op. cit.*, p. 6.

La calificación que ofrecen estos profesionales es aparentemente diversa; factor presente, eso sí, en todo el contexto castellano de finales del siglo XIII¹²⁷.

Dos son las nomenclaturas que apuntan a la existencia de este tipo de escribanos antes de 1300: «escrivano mayor», y «escrivano del concejo». La primera aparece en el cuaderno de pesquisa de 1287, distinguiéndose de los demás «escribanos» al reflejar la nada desdeñable condición de «escrivano mayor». Quien recibe tal calificativo es Juan Domínguez, concretamente en un acto de venta de 1281 en el que participó como testigo¹²⁸. Esta noticia resulta única en todo el contexto analizado y, como tal, permite orientar su interpretación hacia la escribanía del concejo, aunque en ningún momento se menciona su filiación. Como se sabe, esta denominación es la misma que se utiliza en otros lugares para referir al escribano del consistorio, probablemente para destacar su responsabilidad y situarlo por encima de otros amanuenses rasos que integrasen la oficina¹²⁹. Juan Domínguez, consta sólo como «escribano» en otra referencia de 1276 ubicada en el cuaderno de pesquisa de 1287¹³⁰. Quizá en ese momento no era todavía escribano mayor, o simplemente se omitió el dato. Cabe también la posibilidad de que fuera un escribano público, con la frecuente omisión de esa condición que está identificada en otros casos del documento. De cumplirse esta realidad, podría tratarse de un notario del número y posterior escribano mayor del concejo, lo que casaría con las citadas interpretaciones historiográficas especialistas en la materia.

La denominación «escrivano mayor» se muestra desde fechas similares en ciudades como Oviedo o Sevilla, donde además dispone de una normativa *ex profeso* en forma de ordenanza¹³¹. En el caso ovetense parece tratarse de un escribano comunitario respaldado por el concejo y encargado de la redacción de documentos privados¹³². Así también consta el «escribano mayoral» en Madrid desde tiempos de Alfonso X¹³³. De otras ciudades, como Burgos, se sabe que hacia 1345 el escribano mayor correspondía con el titular de la escribanía concejil, el cual actuaba al amparo de una normativa específica generada sobre el contexto de los nuevos regimientos de Alfonso XI¹³⁴.

127. Por ejemplo, en algunos lugares aparecen los llamados «escribanos jurados», oficiales sujetos a las ordenanzas municipales. CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa...», p. 73.

128. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto...», p. 364.

129. CORRAL GARCÍA, Esteban: *op. cit.*, p. 6.

130. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto...», p. 363.

131. Se trata de un cuaderno de ordenanzas conservado en forma de traslado, pero posiblemente de época alfonsí. Su contenido alberga el «Oficio de escrivano mayor del concejo, e de cómo husa en su oficio e de lo que dan de su salario, e qué toma de las escrituras e de cuáles». Texto publicado en: GONZÁLEZ ARCE, Damián: «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1989), pp. 110-111.

132. CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa...», pp. 68-69.

133. LOSA CONTRERAS, Carmen: *op. cit.*, p. 348.

134. BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio: *El concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1978, p. 75; CORRAL GARCÍA, Esteban: *op. cit.*, pp. 9-10; RAMOS MERINO, Juan Luis: *Iglesia y notariado en la Castilla bajomedieval. La Catedral de Burgos (1315-1492)*, Madrid, La Ergástula, 2012, pp. 100-101.

Por todo ello se cree que Juan Domínguez podría encajar de alguna manera en esta estructura funcional, en general, si bien con ciertas reservas teniendo en cuenta cómo el desarrollo profesional e institucional de este cargo fue de todo punto desigual a lo largo y ancho del reino. Otra interpretación plausible para Domínguez, y no excluyente con la ya planteada, podría ser aquella que asocia una jerarquía de escribanos públicos a su título de «escribano mayor» y, por tanto, una producción documental seriada y voluminosa que podría estar relacionada con las actividades concejiles y su despacho administrativo¹³⁵.

Por su parte, la titulación «escribano del concejo de Segovia» aparece en 1282 vinculada al nombre de Martín Pérez. Y lo hace en una carta por la que la monja Jimena Sánchez hace donación de unas propiedades familiares al monasterio de San Vicente. Según denuncia la cláusula corroborativa de la carta, el cargo que tuvo Martín Pérez como rogatario se concentró en dos labores: por un lado, testigo del acto, y por otro, redactor material de la escritura («la escreví e so testigo»). La *validatio* no recayó en su condición de fedatario público –suponiendo que la tuviere–, lo cual explica la ausencia de signo notarial y la necesaria presencia de dos *oculi* como único resto de los sellos personales o institucionales que se han perdido¹³⁶.

Llama la atención la presencia de un supuesto oficial del concejo en el ámbito privado, sobre todo teniendo en cuenta que no validó la citada carta de donación. Este caso, sin embargo, parece guardar similitud con la figura del escribano de concejo que se ha identificado en Oviedo; es decir, un oficial con una labor más bien centrada en la redacción escrita que en la validación documental¹³⁷. Además, se sabe que la denominación «escribano del concejo» en ocasiones también hacía referencia a todo el conjunto notarial de las villas y ciudades, lo cual podría sostener argumentalmente el citado encargo profesional¹³⁸. Esto podría plantearse como una posible equivalencia material entre ambas nomenclaturas para algunos casos del contexto segoviano, detrás de los cuales habría una consideración de escribanía pública asociada a la concejil, como ya en su momento planteó Corral García, y al igual que podría suceder con Juan Domínguez. También podría tratarse de la distinción entre un primer estadio laboral, de corte más bien práctico –pero avalado por el concejo–, y un segundo como fedatario sujeto a la legislación real.

En cualquier caso, la virtud de estas dos tipologías reside en sus nomenclaturas, únicas en el contexto segoviense. De este modo, y según lo presentado, se estima que ambos títulos constituyen la antesala de lo que más tarde se erigió como «escribano de los fechos del concejo e pueblos de la dicha çibdat e su tierra».

135. GARCÍA DÍAZ, Isabel: «De escribano de concejo a escribano mayor. La formación de las cancillerías urbanas», PUEYO COLOMINA, Pilar (ed.): *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Diputación de Zaragoza, 2015, pp. 290-293. Un caso ejemplar puede ser el ovetense a mediados del siglo XIII, con la figura de Rodrigo Martínez: CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa...», p. 68.

136. AMSV, Pergamino 6.

137. CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa...», pp. 68-69.

138. OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *op. cit.*, p. 519.

La primera mención que se ha localizado de esta categoría es tardía. La ofrece Francisco García de Carrión hacia 1439¹³⁹. El personaje operó hasta mediados de siglo, y da paso a toda una saga familiar cuyos miembros ostentaron el cargo hasta entrado el siglo XVI: los García de La Torre¹⁴⁰. Un posible apoyo a esta teoría de antecedentes puede encontrarse en la catedral, pues ya en 1294 consta el oficio de «escribano del cabildo», que como tal parece describir una evolución similar («escribano de los fechos y negoçios capitulares», a mediados de s. XV)¹⁴¹. Dado el parecido que revisten sendas instituciones, de claro corte corporativista, todo apunta a una existencia de sus amanuenses sincrónica al menos desde finales de siglo XIII.

3.2. EL NOTARIADO DE NOMBRAMIENTO ECLESIAÍSTICO

La asunción del notariado público por parte de la Iglesia es un hecho consustancial al desarrollo de su organización secular. Por un lado, por la enorme tradición cultural y el estrecho vínculo entre esta institución y la escritura; por otro, por la gran labor recopiladora y difusora del Derecho romano que puso en marcha en la Plena Edad Media. Otros factores que explican la recepción del notariado en este ordo son, en primer lugar, la influencia recibida desde otros centros de poder emisores de documentos con quien mantenían contactos estrechos, y, en segundo, la necesidad de justificar legalmente el conjunto de operaciones judiciales y económicas que se celebraban en su seno y con terceros. Sobre este punto hay que destacar que tanto las altas esferas de la Iglesia como las grandes corporaciones catedralicias y monásticas mostraron un gran interés por la compilación y el estudio de ciencias canónicas y del Derecho, como ya se ha expuesto. Por ello, es posible que siguieran de cerca las iniciativas codificadoras de Alfonso X el Sabio, copiadas y custodiadas en sus escritorios, quizá difundidas y también utilizadas por los propios notarios que comenzaban a tomarlas como tratados de aprendizaje y modelos de uso profesional¹⁴².

Al igual que sucede en el ámbito civil, si acaso con mayor fundamento, es más que probable la temprana existencia de amanuenses profesionales al servicio de curias y cabildos catedralicios desde sus momentos fundacionales. Como tal, estos *scriptores* estarían encargados de facturar libros institucionales, registros

139. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. I, p. 529 (doc. 166).

140. Francisco García de Carrión fue el padre de Pedro García de la Torre. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia...*, vol. I, p. 942. Los de la Torre aparecen ostentando varias escribanías de la ciudad a la vez que fueron notarios reales durante el reinado de los Reyes Católicos y de Juana I. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad...*, pp. 405-410.

141. ACS, C-411, fol. 117v.

142. Esta aseveración también se muestra válida en el ámbito laico con la ya comentada existencia de registros de escribanos públicos en Segovia, práctica innovadora recogida en la legislación de Alfonso X. BONO HUERTA, José: «La práctica notarial...», pp. 493-499.

misceláneos y documentación diversa que después se validaba con sellos o quirógrafos. Tal y como se ha visto en la primera parte de este estudio, son algunas – aunque muy escasas –, las referencias disponibles para la esfera segoviense. Existen figuras partícipes del hecho documental que ya se identificaron a finales del siglo XII, como la del maestrescuela, o también otras posteriores como los maestros de la gramática que en Segovia aparecen en la primera mitad del siglo XIV¹⁴³. Sobre este campo cabría destacar al maestro Pedro Martínez, un personaje que pudo actuar como escriba¹⁴⁴. Especial cometido realizó sobre la información de ciertas reliquias portadas por un subdiácono pontificio, que él mismo trasladó de su propia mano a petición del cabildo en torno a 1290¹⁴⁵.

Como se ha anunciado ya, la aparición de notarios eclesiásticos en el ámbito segoviense parece suceder a la par que la de sus homólogos laicos. Se desconoce el momento en que los obispos adquirieron la facultad de nombramiento, pero bien pudo suceder a mediados del siglo XIII. No existen datos que así lo prueben, sólo cabe especular a partir de algunas de las personalidades que regían la iglesia segoviense en aquel momento. Un caso flagrante es el del obispo Raimundo de Losana – más tarde arzobispo de Sevilla –, asiduo colaborador del rey Fernando III y de quien recibió el oficio de Notario Real; con tal dignidad participó en las Cortes de Sevilla de 1250 y 1252, y probablemente con la misma representación en las de Toledo de 1254 y Segovia de 1256¹⁴⁶.

Lo que sí se puede constatar son los nombramientos en los lugares de señorío episcopal al menos desde 1293, concretamente en la villa de Mojados (Valladolid). Así lo prueba un fuero confirmado por Sancho IV que pone de manifiesto cómo ya entonces los obispos disponían escribanos públicos en estos lugares¹⁴⁷. La fecha puede resultar tardía con respecto a otros ámbitos donde los prelados ya habían comenzado a nombrar notarios según su jurisdicción señorial desde el reinado de Fernando III¹⁴⁸. Una facultad que ya quedó recogida en la propia legislación, y que ofrecía la posibilidad de conceder títulos de escribanía a aquellos que ostentaban algún tipo de jurisdicción distinta a la real, pudiendo nombrar justicias

143. Por ejemplo, Pedro Núñez consta como «bachiller de la gramática» entre 1326 y 1338, y en los años cuarenta Juan de Rivadavia es mencionado como «regente de la gramática». GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: «Las escuelas de gramática en la Castilla bajomedieval (siglos XIII-XV)», *Studia histórica. Historia medieval*, 36, 2 (2018), p. 16.

144. Villar García lo identifica como «escriba», pero no se ha hallado esa referencia. VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, p. 407.

145. «Ego vero magister Petrus Martini, Segobiensis canonicus propriis manibus, scribens litteras inminentes». ACS, CD, 9-19 (el tipo documental es una *litteras inspecturis*).

146. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Los obispos de Segovia...», p. 246.

147. Fechas en que también constan privilegios reales sobre esta materia, como el que obtuvo el obispo ovetense en 1292 de la mano del propio Sancho IV. RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena: «Un nombramiento de notario en el señorío episcopal ovetense», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciencia, 1989, p. 581. Un reciente y completo estudio sobre esta cuestión: ANTUÑA CASTRO, Roberto: *Notariado público y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1281-1389)*, Oviedo, 2018.

148. BONO HUERTA, José: *Historia del derecho...*, vol. 2, p. 111.

al mismo tiempo¹⁴⁹. Pues bien, este derecho fue utilizado por los obispos segovianos al menos desde los años noventa. Por aquel entonces el prelado don Blasco concedió fuero a su villa de Mojados disponiendo la existencia de un escribano público cuyo nombramiento le correspondía a su dignidad. El documento gozó del amparo del rey, pues fue confirmado al concejo por parte de Sancho IV en ese mismo momento¹⁵⁰; en dicha aprobación aparece Domingo Pérez, el escribano público que a la sazón ejercía el oficio en la villa¹⁵¹. Otro dato que no se puede pasar por alto es la concesión por parte del obispo del Libro de las Leyes como Derecho supletorio hasta que el fuero fuese modificado en algún aspecto. Una prueba manifiesta del conocimiento, difusión y cierto grado de aplicación de la reciente codificación alfonsí¹⁵².

Pero la existencia de notarios por autoridad diocesana como tal, es decir, facultados para actuar en las cuestiones de la iglesia, se aprecia en Segovia unos años antes. En 1271, un personaje llamado Juan Mateo signó una carta de sentencia del obispo Fernando Velázquez, y lo hizo como «notario público en casa del obispo»¹⁵³. Esta nomenclatura bien puede hacer referencia al trabajo escribanil desarrollado en la cancillería palatina, típico de los llamados «notarios propios»; es decir, aquellos designados directamente por los obispos, aunque no se puede descartar que su actuación estuviera habilitada en todo el obispado¹⁵⁴. Poco más tarde se documenta como notarios públicos de la iglesia por autoridad episcopal a los canónigos don Adán (1272) y Domingo Blasco (1295)¹⁵⁵. La nomenclatura utilizada por estos personajes corresponde con el título eclesiástico que se generalizó en Castilla desde finales del doscientos y, sobre todo, a partir del siglo XIV¹⁵⁶. Aparentemente, estos clérigos desarrollaron su actividad al servicio de la catedral y de sus integrantes, incluyendo el cuerpo de capellanes. Por descontado, es lógico pensar que del

149. OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: *op. cit.*, p. 518. El texto alfonsí expone: «Pero decimos que aquellos que pueden poner jueces en sus lugares, pueden ahí poner escribanos que escriban las cosas que pasaren en juicio ante ellos. Más escribano público de concejo, cuyas cartas deben ser creídas por todo el reino, ninguno ni los puede poner, si señaladamente no les fuere otorgado poderío del rey de los hacer, por razones que ya dijimos». Tít. XIX, Ley III. *Las Siete Partidas...*, p. 526.

150. «Et otrosí, por vos fazer merçed et porque sea la terra guardada en fuero et en justicia, mandamos que ayades dos alcaldes et un juez et quatro fieles et un escribano; éstos que sean puestos por nos o por quien nos mandáremos et quales nos quisiéremos et por quanto tiempo nos por bien tuviéremos. Et tenemos por bien que los alcaldes et el juez et el escribano, que sean escusados de nos fazer serna et nos dar enfurçión, et en todos los pechos que ayuden a suos vecinos salvo el escribano que sea escusado de todo pecho». VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval...*, p. 362 (doc. 229).

151. «Yo Domingo Pérez, escrivano público de Moiadados, por abtoridad de nostro señor don Blasco, obispo sobredicho, fiz esta carta deste ordenamiento et por ruego del conçeio sobredicho, pus en ella míó signo en testimonio». *Ibidem*, pp. 363-364.

152. «Et otrosi nos otorgamos el libro de las leyes por fuero que vos judguedes fasta que mudamiento sea fechos del fuero por todo nostro sennorio de la elesia de Segovia». *Ibidem*, p. 362.

153. Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Clero Secular Regular (en adelante, CSR), Carp. 1979, nº 8 Ter.

154. RIESCO TERRERO, Ángel: «Diplomática eclesiástica del reino de León hasta 1300», en *El reino de León en la Alta Edad Media*, León, Centro de Estudios e investigación San Isidoro, Caja España de inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1995, p. 469.

155. ROJAS VACA, María Dolores: *op. cit.*, p. 338 (nota 60).

156. SIMÓ SANTOJA, Vicente L.: *op. cit.* pp. 108-109.

mismo modo desarrollaron su actividad en la audiencia episcopal. En la catedral, además, aparece la figura del «escribano del cabildo». Y lo hace concretamente en el año 1294 cuando sus «escriptos» –quizá una temprana alusión a las actas capitulares– se citan como fuente de datos por un canónigo durante el proceso de control de propiedades que el cabildo efectuó entre 1290 y 1296¹⁵⁷. No se tiene constancia de que esta persona fuese un notario investido con fe pública, y más bien se baraja la posibilidad de que correspondiera a un amanuense profesional. Ello no ha de implicar situarle lejos de la génesis del documento privado¹⁵⁸. Este cargo no será ocupado por un notario público hasta finales del siglo XIV.

De los dos notarios identificados, don Adán debió ser una personalidad relevante y singular dentro del colectivo capitular. No sólo es el notario más prematuro que responde a esta tipología, sino que también proyecta un aparente protagonismo institucional dentro de las esferas eclesiásticas de la ciudad. Como notario está documentado hasta 1301, y su actividad parece concentrarse en el ámbito de la catedral. En 1272 consta por primera vez validando la compraventa de una heredad entre doña Isabel (esposa del escribano de Arévalo, Juan Domínguez) y su hijo Esteban, con el canónigo Nicolás Pérez. En ella don Adán se intitula como «notario público en la iglesia de Segovia por autoridad de nuestro señor obispo»¹⁵⁹. Durante su carrera extendió documentos emanados de reuniones capitulares¹⁶⁰, así como donaciones¹⁶¹, testamentos¹⁶² y una carta de empeño en 1290 única en su tipología dentro de este período¹⁶³. Interesantes son también algunas copias efectuadas de su propia mano. Especialmente un caso muy singular correspondiente con un traslado de un privilegio de Alfonso X (1273), certificado por el concejo y el cabildo catedralicio como instituciones que aportaron la validez jurídica-diplomática mediante la disposición de sus sellos pendientes. El notario Adán confeccionó el texto de forma imitativa¹⁶⁴. Además, entre 1290 y 1296 este personaje asumió el cometido de recibir una serie de informaciones sobre las heredades del cabildo, en un proceso de gestión patrimonial vinculado al episodio de control sobre el abadengo que se ha citado más arriba. Así, fue el encargado de *grosar* varios testimonios y recoger toda clase de pruebas gráficas a ruego de los deponentes.

157. «E ante de este día lo avie dado todo scripto otra uegada a don Adam, segunt falló por los escriptos del escriuano del cabildo, e segunt su conçiencia». ACS, C-411, fol. 117v. El texto fue editado en MARTÍN MARTÍN, José Luis: *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*. Salamanca, 1981, pp. 109-167.

158. Misma consideración que se adopta para su homónimo ovetense, de quien sí se conoce cierta producción documental: DE LA ROZ SÁNCHEZ, Tomás: *op. cit.* p. 344.

159. ACS, CD, 6-21.

160. ACS, CD, 9-9; ACS, C-411, fol. 83r. MARTÍN MARTÍN, José Luis: *op. cit.*, p. 190.

161. ACS, sin signatura (carpeta pequeña, 1291); ACS, D-1364, sin foliar (1299).

162. ACS, CD, 9-8.

163. ACS, H-38.

164. «Yo, don Adam, notario público del elesia (sic) de Segovia por auctoritat de nuestro sensor el obispo, trasladé este privilegio e fiz en él este mío sig(signo)no». ACS, CD, 7-5. Documento sin datar, pero realizado a instancias del prelado Fernando Sarracín (1301-1318).

El resultado definitivo de toda la campaña fue la composición de un registro de propiedades que corresponde con una de las primeras grandes empresas de escritura que se han conservado¹⁶⁵. Estas actividades vuelcan sobre don Adán una consideración y prestigio institucional relevante dentro del cabildo, al menos en todo lo referente al manejo documental y escriturario.

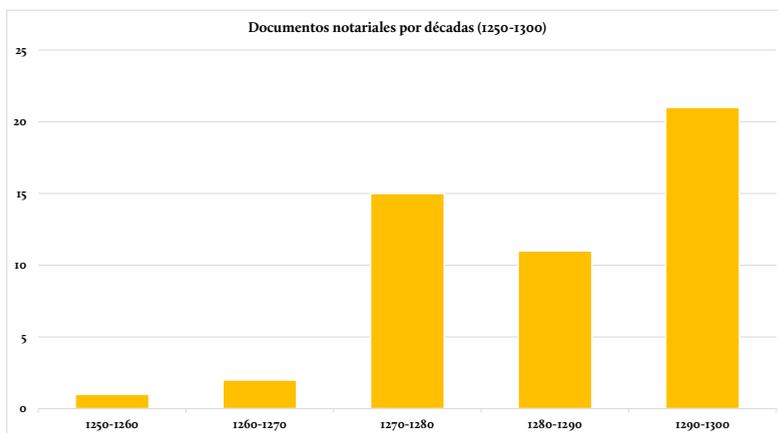


TABLA 1. NÚMERO DE DOCUMENTOS NOTARIALES IDENTIFICADOS¹⁶⁶

Domingo Blasco es el segundo de los notarios que aparece asociado a la autoridad episcopal. Se trata de otro destacado personaje que protagonizó una dilatada y ascendente carrera eclesiástica en la seo segoviense. Ostentó todos los rangos jerárquicos que integran el cabildo, desde la media ración hacia 1295 hasta el deanazgo que logró antes del año 1325¹⁶⁷. De forma sincrónica, su actividad como fedatario público se extiende entre los compases finales del siglo XIII y las tres primeras décadas de la centuria siguiente. Dentro del abanico de documentos que validó hasta el año 1300 aparecen las mismas tipologías acostumbradas: tres compraventas¹⁶⁸, otras tantas cartas de donación¹⁶⁹, amén de un testamento en el que figura indistintamente como «escribano» y «notario» público¹⁷⁰ –fenómeno de ambivalencia que ya se identificó en el ramo laico–, y una carta de arrendamiento¹⁷¹. En todos ellos se define con la misma titulación que su compañero don

165. Un estudio de este proceso en: ESPINAR GIL, David: «Escribir y declarar: productos escritos «perdidos» en el registro de propiedades de la catedral de Segovia (1290-1296)», MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación (ed.): *De scriptura et Scriptis: Consumir*, León, Universidad de León, 2020, pp. 237-256. Un estudio desde la perspectiva económica en: MARTÍN MARTÍN, José Luis: *Propiedades del cabildo segoviano...*, pp. 11-107.

166. Número de documentos por década: 1 (1250-1260); 2 (1260-1270); 15 (1270-1280); 11 (1280-1290); 21 (1290-1300).

167. ACS, CD, 11-9.

168. AHN, CSR, Carp. 1958-3 y 6; ACS, 9-16.

169. ACS, D-1364, s.f. (1295, 1298 y 1298).

170. ACS, CD, 9-15.

171. ACS, CD, 14-17.

Adán: «notario público en la iglesia de Segovia por autoridad de nuestro señor el obispo». Hasta el momento, no se tiene noticia de ningún otro fedatario ubicado en la esfera eclesiástica.

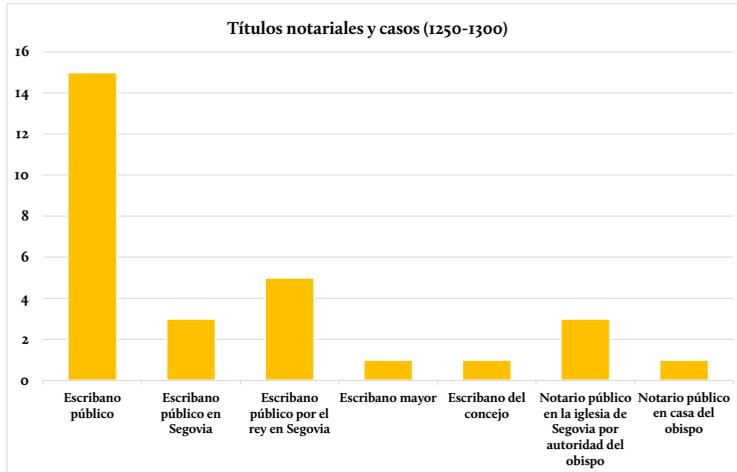


TABLA 2. TÍTULOS NOTARIALES Y NÚMERO DE NOTARIOS QUE LOS ASUMEN (1250-1300)¹⁷²

	NOMBRE	FECHAS	TÍTULOS	DOCUMENTOS
1	Blasco Iohanes	1258-1265	-	2
2	Martín Pérez	1262-1279	Escribano público Escribano del concejo	3
3	Pedro Pérez	1271-1285	Escribano público	8
4	Gil Yuares	1272	Escribano público	1
5	Don Adán	1272-c.1301	Notario público por autoridad del obispo	9
6	Sancho Iohanes	1273	Escribano público	1
7	Rodrigo Yuares	1273	Escribano por el rey en Segovia	0
8	Pascual Domínguez	1276-1297	Escribano público Notario público de la merced del rey en Segovia Notario público en la ciudad de Segovia	7
9	Juan Domínguez	1276-1281	Escribano (público) Escribano mayor	0
10	Muño Gómez	1276	Escribano (público)	0
11	Juan Martín	1276	Escribano (público)	0
12	Pedro García	1277-1279	Escribano público	2
13	Fernando Pérez	1279	Escribano (público)	0

172. Casos por titulación: escribano público (15); escribano público en Segovia (3); escribano público por el rey en Segovia (5); escribano mayor (1); escribano del concejo (1); notario público en la iglesia de Segovia (2); notario público en casa del obispo (1); escribano del cabildo (1).

14	Miguel Pérez	1280-1290	Escribano público en Segovia Notario público en la ciudad de Segovia	4
15	Domingo Muñoz	c. 1281	Escribano (público)	0
16	Nicolás Pérez	1285-1287	Escribano público por el rey en Segovia	1
17	Sebastián Pérez	1285	Escribano (público)	0
18	Jimeno Domínguez	1286	Escribano (público)	0
19	Gonzalo Pérez	c. 1287	Escribano público	1
20	Pedro Díaz	1291	Escribano público por el rey en Segovia	1
21	Alfonso Pérez	1291	Escribano público en Segovia	1
22	Rodrigo Díaz	1295	Escribano público por el rey en Segovia	1
23	Domingo Blasco	1295-1301	Notario público por autoridad del obispo	8

TABLA 3. NOTARIOS DOCUMENTADOS EN LA CIUDAD DE SEGOVIA (1258-1300)

4. CONCLUSIONES

Este trabajo ha pretendido ofrecer una revisión pormenorizada sobre el primer notariado segoviano circunscrito al ámbito urbano. La calidad y número de las fuentes han impedido un acercamiento en profundidad, pero ha sido suficiente para trazar los principales rasgos que definen a los escribanos públicos presentes en la ciudad hasta el año 1300. En primera instancia se ha procedido con el rastreo de aquellos actores documentales más tempranos, siendo el ámbito eclesiástico el que mejor ha ofrecido una imagen de la actividad escrituraria local, y algunas otras pautas sobre la llegada del notariado público a la ciudad. El resto de parcelas laicas (concejal, señorial, etc.) han quedado muy poco representadas en esta fase debido a una marcada ausencia de datos. Después, se ha procedido con el desglose de las tipologías y el planteamiento de algunas posibles modalidades de escribanos que parecen sustraerse de los textos disponibles. Para ello se han valorado la totalidad de cartas notariales conocidas hasta la fecha, así como alguna otra documentación judicial y legislativa, la cual ha ofrecido una interesante pauta contextual.

Con el estudio de las fuentes más antiguas se han identificado rogatarios anteriores a 1250 que encajan con el perfil de personalidades cultas capaces de componer y redactar cartas, realizar copias certificadas, así como dirigir esos incipientes despachos que a buen seguro existían desde épocas pretéritas. Después, el reconocimiento de notarios públicos titulados se ha logrado gracias a la disposición de alrededor de medio centenar de documentos validados por los distintos escribanos que trabajaron en la ciudad de Segovia hasta finales del siglo XIII. Mediante la revisión de sus títulos, signos y habilidades caligráficas, se ha podido reflejar la proliferación de varias modalidades de notarios que operaron tanto en la jurisdicción civil como en la eclesiástica. Este ejercicio no ha quedado exento de

algunas dudas, contrariedades y planteamientos sujetos a reservas, especialmente en lo que toca a cualidades y nombramientos.

Así, se ha observado un incremento notable de todos estos notarios en la década de los años 70, que se hace extensible hasta finales del período estudiado. En el campo laico, la modalidad más aparente es la de escribanos públicos de nombramiento real (a la merced del rey), sobre los que no se ha podido esclarecer el grado de implicación tomado por el concejo en el proceso de provisión. Muchos de los personajes se identifican con el sencillo calificativo de «escribano público», sin ofrecer mayor detalle sobre la titulación. Su número pudo quedar próximo a la docena, lo que encaja con las primeras noticias normativas de la primera mitad del siglo XIV (13 del número). Dentro de la institución municipal, se ha documentado la presencia de un escribano de concejo y un escribano mayor; denominaciones que podrían responder a un mismo cargo. Es decir, ese amanuense supeditado al consistorio según aparece en otras ciudades y villas, y que se desarrolló en múltiples dimensiones a lo largo de la Baja Edad Media.

En el ámbito eclesiástico, los primeros notarios aparecen también hacia los inicios del último tercio del doscientos; período sincrónico al momento en que se certifica la asimilación de la facultad episcopal para nombrar esta clase de oficios en lugares de señorío y en su propia casa y corte. Los notarios eclesiásticos son nombrados por el obispo, pero aparecen muy vinculados al cabildo catedralicio, siendo además miembros beneficiales del mismo. Desarrollan su actividad al servicio de esta institución, que ya por entonces precisaba de la fe pública para validar sus actuaciones y negocios privados. En este escenario, además, se ha documentado la figura del escribano del cabildo hacia 1294, la cual se ha equiparado funcionalmente a su homónimo concejil.

En suma, una aproximación general al primer notariado segoviense a la espera de que nuevos datos afloren en fuentes desconocidas o inéditas, y permitan el perfilado de las hipótesis planteadas y la revisión los contenidos ofrecidos.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTUÑA CASTRO, Roberto: *Notariado público y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1281-1389)*, Oviedo, 2018.
- ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia: la ciudad y su tierra a finales del medievo*. Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1986.
- ASENJO GONZÁLEZ, María: «Ciudad y Tierra: relaciones económicas y sociales en la época medieval», *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la Ciudad. Actas*, Segovia, Junta de Castilla y León, 1991.
- BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Un episodio en el conflicto realengo-abadengo durante el reinado de Sancho IV. El cuaderno de pesquisa de Segovia de 1287», *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), pp. 347-368.
- BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: «Los obispos de Segovia en la Edad Media. Siglos XII, XIII y XIV», *Anthologica annua*, 62 (2016), pp. 11-561.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio: *El concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1978.
- BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*, 2 vols., Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979.
- BONO HUERTA, José: «La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciència, 1989, pp. 481-506.
- BONO HUERTA, José: *Breve introducción a la Diplomática Notarial Española. Parte Primera*. Sevilla, 1990.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: «Un escribano ovetense de principios del siglo XIII: el presbítero Pedro Bono», *Orígenes de las lenguas romances en el reino de León, ss. IX-XII*, vol. 2, León, Centro de estudios e investigación San Isidoro, 2004, pp. 465-489.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: «A escribir a la villa. Clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII», *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), pp. 59-82.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: «Antes del notariado alfonsí: los escribanos de Ribadavia en la primera mitad del siglo XIII», *Journal of Medieval Studies* 1-21 (2021).
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel: «El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciència, 1989, pp. 99-140.
- CORRAL GARCÍA, Esteban: *El escribano de concejo en la corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, 1987.
- DE LA ROZ SÁNCHEZ, Tomás: «Simón Pérez, primer escribano del cabildo de la catedral de Oviedo (1262-1287)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), pp. 341-366.
- ESPINAR GIL, David: «La normativa del cabildo catedral de Segovia y sus documentos en la Edad Media», *Hispania Sacra*, 71, 144 (2019), pp. 399-416.
- ESPINAR GIL, David: «Escribir y declarar: productos escritos «perdidos» en el registro de propiedades de la catedral de Segovia (1290-1296)», MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación (ed.): *De scriptura et Scriptis: Consumir*, León, Universidad de León, 2020, pp. 237-256.
- FERNÁNDEZ ORTÍZ, Guillermo: «Práctica notarial en el concejo de La Puebla de Grado (Asturias) durante el siglo XIII. De los escribanos rurales al notariado público», PUEYO

- COLOMINA, P. (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Excma. Diputación de Zaragoza, 2015, pp. 171-187.
- GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga: «Sellos municipales orensanos», *Actas del primer coloquio de Sigilografía. Madrid 2 al 4 de abril de 1987*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1990, pp. 343-346.
- GARCÍA DÍAZ, Isabel: «De escribano de concejo a escribano mayor. La formación de las cancellerías urbanas», PUEYO COLOMINA, Pilar (ed.): *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Diputación de Zaragoza, 2015, pp. 29-160.
- GARCÍA RIOL, Daniel: «Una ciudad castellana en la época alfonsí: Segovia y su Tierra a mediados del siglo XIII», GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. (Coord.), *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, vol. 2, Sevilla, Fundación El Monte, 2006, pp. 129-140.
- GUERRERO-CONGREGADO, Carmen: «La implantación del notariado público en Córdoba (1242-1299)», en CALLEJA-PUERTA, Miguel, DOMÍNGUEZ-GUERRERO, María Luisa: *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, Trea, 2018, pp. 81-102.
- GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: «Las escuelas de gramática en la Castilla bajomedieval (siglos XIII-XV)», *Studia histórica. Historia medieval*, 36, 2 (2018), pp. 9-38.
- Las Siete Partidas (*El Libro del Fuero de las Leyes*), Madrid, Reus, 2004.
- LINAGE CONDE, Antonio: «Salusque escriptori me, notarios de antaño en Sepúlveda», en *Escritos jurídicos en memoria de Luis Rojas Montes*, Vol. 2, Granada, Colegio Notarial de Granada, 2009, pp. 471-514.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, JUÁREZ VALERO, Eduardo: *Documentación medieval segoviana. Colección Diplomática del archivo de la diócesis segoviana*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 2014.
- LOSA CONTRERAS, Carmen: «El escribano de concejo: semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos», *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 28 (2010), pp. 343-364.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel: «El notariado en Galicia hasta el año 1300», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1986, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciencia, 1989, pp. 341-375.
- MARTÍN FUERTES, José Antonio: «Los notarios en León durante el siglo XIII», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1986, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciencia, 1989, pp. 597-613.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis: *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*. Salamanca, 1981.
- MARSILLA DE PASCUAL, Francisco Reyes: «En torno a la Diplomática episcopal y capitular castellana bajomedieval. Una aproximación», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX (1995-1996), pp. 153-172.
- MENÉNDEZ PIDAL, Faustino: *Los sellos en nuestra historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, Boletín Oficial del Estado, 2018.
- OSTOS SALCEDO, Pilar: «Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos (siglo XIII)», *Espacio, Tiempo y Forma*, 7 (1994), pp. 159-189.
- OSTOS SALCEDO, Pilar: «El documento notarial castellano en la Edad Media», en CHERUBINI, Paolo, NICOLAJ, Giovanna (Eds.), *Sit liber gratus quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno*, Città del Vaticano, Scoula Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2012, pp. 517-534.

- OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: «*Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII*», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciencia, 1989, pp. 513-559.
- RAMOS MERINO, Juan Luis: *Iglesia y notariado en la Castilla bajomedieval. La Catedral de Burgos (1315-1492)*, Madrid, La Ergástula, 2012.
- RIESCO TERRERO, Ángel: «Diplomática eclesiástica del reino de León hasta 1300», en *El reino de León en la Alta Edad Media*, León, Centro de Estudios e investigación San Isidoro, Caja España de inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1995, pp. 333-589.
- RIESCO TERRERO, Ángel: «Notariado y documentación notarial real castellano-leonesa de los siglos X-XIII», *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2002, RIESCO TERRERO, Ángel (Coord.), Madrid, 2002, pp. 129-164.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio: «El derecho notarial en el fuero de Soria y en la legislación de Alfonso X el Sabio», *Revista de Derecho Notarial*, (1964), pp. 29-160.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena: «Un nombramiento de notario en el señorío episcopal ovetense», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciencia, 1989, pp. 577-591.
- ROJAS VACA, María Dolores: «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla: Aportación a su estudio», *Anuario de estudios medievales*, 31, I (2001), pp. 329-400.
- SÁEZ, Carlos: «La escribanía de Sepúlveda en 1355: un intento de embargo real», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciencia, 1989, pp. 593-595.
- SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: «La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV», *En la España medieval*, 3 (1982), pp. 505-540.
- SANZ FUENTES, María Josefa: «*Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII*», *Notariado público y documento privado de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Consellería de Cultura Educació i Ciencia, 1989, pp. 245-280.
- SANZ FUENTES, María Josefa: «Cancillería y cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV», *De documentos y escrituras. Homenaje a María Josefa Sanz Fuentes*, Oviedo-Sevilla, Universidad de Oviedo, Editorial Universidad de Sevilla, Oviedo-Sevilla, 2018, pp. 75-84.
- SIMÓ SANTONJA, Vicente L.: *El notariado español en los siglos XIII y XIV*, Madrid, Consejo General del Notariado, 2007.
- VILLALPANDO, Manuela, DÍAZ-MIGUEL BLANCO, María Dolores: «Las escribanías de Segovia, capital, entre los siglos XVI al XIX», *Boletín de Archivos*, año 1, 3 (1978), pp. 335-344.
- VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca y Ediciones Universidad de Deusto, 1990.
- VILLAR GARCÍA, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval 1116-1474*, Segovia, Ayuntamiento de Segovia, 2017.

35 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Artículos

- 13** M.^a EUGENIA ALGUACIL MARTÍN
Los registros notariales del siglo XV en el Archivo de la Catedral de Toledo
- 79** JUAN CARLOS ARBOLEDA GOLDARACENA Y SILVIA-MARÍA PÉREZ-GONZÁLEZ
El clero y su vinculación con las cofradías de Sevilla durante los siglos XV y XVI
- 107** FERNANDO ARIAS GUILLÉN
La belleza hecha rutina: los privilegios rodados como instrumento de comunicación de la monarquía castellana (1252-1350)
- 139** DIEGO BELMONTE FERNÁNDEZ
La obra nueva de la catedral de Sevilla y la familia Enríquez: un Libro de Fábrica de 1453 en el Archivo Histórico Casa de Alba
- 171** VICTÒRIA A. BURGUERA PUIGSERVER
Deudas y embargos. La otra cara de las compraventas de esclavos en la Mallorca de principios del siglo XV
- 199** VÍCTOR CABALLERO GÓMEZ
Compter les mots: una aproximación cuantitativa a los elementos paleográficos y diplomáticos de la documentación bajomedieval
- 219** PAULA CASTILLO
Satis admiror de irreverentia vestra. El caso de la ocupación de conventos en la Toscana a inicios del siglo XIV
- 241** MARÍA CREGO GÓMEZ
Al-Andalus en la *Muqaddima* de Ibn Jaldūn
- 265** DAVID ESPINAR GIL
El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII: orígenes y primer desarrollo profesional
- 299** ALEJANDRO GARCÍA MORILLA
El papel de la funcionalidad en la clasificación tipológica de las inscripciones: la concepción integral del monumento epigráfico. Un primer acercamiento
- 325** MARINA GIRONA BERENGUER
De árbitros, jueces y sabios: procedimientos judiciales en la aljama judía de Medina del Campo a la luz de dos disputas familiares (1486-1504)
- 353** JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SABATEL
El viñedo en la Ribeira Sacra durante los siglos XIV y XV. Paisaje, explotación y pervivencias
- 373** ÁLVARO LORENZO FERNÁNDEZ
Nuevo epitafio altomedieval encontrado en la excavación de Os Conventos (San Mamede de Vilachá, A Pobra Do Brollón, Lugo)
- 391** PABLO MARTÍN PRIETO
La tierra plana en la Edad Media: un mito contemporáneo
- 415** ALBERTO MARTÍN QUIRANTES
Nuevas reflexiones para viejos espacios: la almunia nazari de Darabenz y su relación con los Palacios de don Nuño (s. XIII)
- 443** PABLO ALBERTO MESTRE NAVAS
Imago ecclesiae: los sellos de validación de los cabildos catedrales de Baeza y Jaén (ss. XIII-XIV)
- 475** RODRIGO MORENO TORRERO
La comunidad de cristianos en Wašqa. Nuevas apreciaciones acerca de su organización y lugares de culto
- 509** ÁNGEL NASARRE RODRÍGUEZ
La formación del Archivo Municipal de Barbastro
- 535** MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ
El miedo al falso testimonio en los procesos inquisitoriales del tribunal de Ciudad Real-Toledo (1483-1504)
- 561** ALBERT REIXACH SALA
Fuentes para el estudio de la desigualdad en la Cataluña bajomedieval: los registros de tallas de la ciudad de Gerona a examen (c. 1360-c. 1540)
- 597** JAVIER DE SANTIAGO FERNÁNDEZ Y ELISABETH MENOR NATAL
El retablo epigráfico-heráldico de la catedral de Baeza
- 621** JAIME TORTOSA QUIRÓS
Hogar, distribución espacial, camas y familia en el siglo xv a partir de los inventarios de Valencia
- 651** CARMEN TRILLO SAN JOSÉ
Fátima, hija del alcaide Avengarrón: sus propiedades en Cubillas y Granada, según documentos árabes romanceados inéditos (1465-1466)
- 679** ALBERTO VENEGAS RAMOS
Al-Ándalus en la cultura de masas contemporánea: una aproximación al caso del videojuego

Reseñas de libros

705 VV.AA. RESEÑAS